

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Daule: Que regula el emplazamiento, construcción, aumento y remodelación de gasolineras y estaciones de servicio, destinados a la comercialización y expendio de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos 2
- Cantón Espejo: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la gestión integral de los desechos y residuos sólidos y el cobro de tasas por este servicio 43

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a)** La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66 y 321, reconoce y garantiza el derecho de las personas a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. Este principio constituye la base para que el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo respondan a intereses colectivos y al bienestar general, por encima de intereses meramente particulares.
- b)** En concordancia, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Norma Suprema atribuyen a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial y regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, así como ejercer el control sobre dichos usos dentro de sus jurisdicciones.
- c)** Por su parte, el artículo 54 literales k), o) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los gobiernos municipales tienen entre sus funciones la regulación y control de las construcciones, con atención prioritaria a las normas de prevención de riesgos y desastres; la regulación y control de la contaminación ambiental en su territorio, en coordinación con las políticas ambientales nacionales; y la regulación, autorización y control de las actividades económicas, empresariales y profesionales que se desarrollan en el cantón, con el fin de precautelar los derechos de la colectividad.
- d)** Adicionalmente, el inciso segundo del artículo 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) establece que el derecho a edificar únicamente se adquiere mediante la aprobación definitiva del permiso de construcción, previo cumplimiento de las obligaciones urbanísticas contenidas en el planeamiento municipal o metropolitano, en las normas nacionales de construcción y en los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos fijados por el ente rector nacional.
- e)** En este contexto normativo, las estaciones de servicio o gasolineras constituyen equipamientos privados de carácter estratégico, imprescindibles para el desarrollo integral del territorio. En el suelo rural, permiten el abastecimiento de combustibles necesarios para el transporte de bienes, insumos y trabajadores, así como para el funcionamiento de tractores, cosechadoras, bombas de riego y demás maquinarias agrícolas, especialmente en el sector arrocerero, que constituye un pilar fundamental de la economía local y de la seguridad alimentaria del cantón.

- f) En el suelo urbano, estas instalaciones resultan esenciales para garantizar la movilidad de decenas de miles de vehículos que utilizan residentes, profesionales y ciudadanos que concurren a los distintos espacios públicos de Daule. De este modo, las estaciones de servicio se consolidan como infraestructuras estratégicas que sostienen la vida económica, social y recreativa de la colectividad dauleña.
- g) En virtud de lo expuesto, se torna indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule expida una Ordenanza Municipal que regule el emplazamiento, construcción, aumento, remodelación y funcionamiento de estaciones de servicio y gasolineras. Este marco normativo otorgará seguridad jurídica, permitirá atraer inversiones privadas nacionales y extranjeras, fomentará la generación de empleo, fortalecerá la economía local y contribuirá al progreso integral del cantón.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la siguiente **“ORDENANZA QUE REGULA EL EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, AUMENTO Y REMODELACIÓN DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN DAULE”**.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 66 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Norma Suprema establecen que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas consistentes en planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que los literales k), o) y p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que el inciso segundo del artículo 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que: "(...) El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional";

Que las estaciones de servicio o gasolineras constituyen equipamientos privados de carácter estratégico, indispensables para el desarrollo productivo en el suelo rural, en la medida en que garantizan el abastecimiento de gasolina y diésel necesarios para viabilizar un transporte ágil y eficiente de bienes, insumos y trabajadores, así como para el funcionamiento de tractores, cosechadoras, bombas de riego y demás maquinarias agrícolas, particularmente en las arroceras, que representan un pilar esencial de la economía agrícola y de la seguridad alimentaria del cantón;

Que de igual manera, en el suelo urbano, estas instalaciones resultan esenciales para la movilidad de decenas de miles de vehículos pertenecientes a residentes, profesionales que desarrollan actividades en el cantón y ciudadanos que

concurrer a los espacios públicos construidos por la Municipalidad, consolidándose en consecuencia como un servicio estratégico para la vida económica, social y recreativa de la colectividad dauleña;

Que resulta imprescindible la expedición de una Ordenanza Municipal que establezca un marco jurídico claro y uniforme para el emplazamiento, construcción, remodelación y funcionamiento de estaciones de servicio y gasolineras, a fin de promover la atracción de inversiones privadas, nacionales y extranjeras, en tanto estas actividades generan empleo, fortalecen la economía local y contribuyen directamente al desarrollo productivo y al progreso integral del cantón.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, AUMENTO Y REMODELACIÓN DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN DAULE

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, y autorización del emplazamiento, construcción, aumento y remodelación de gasolineras y estaciones de servicio, destinados a la comercialización y expendio de combustibles derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles en el cantón Daule.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que requieran permisos para la construcción, aumento o remodelación de gasolineras y estaciones de servicio destinadas a la comercialización y expendio de combustibles derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, tanto en el área urbana como en la rural del cantón Daule.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) Gasolineras.-** Centro de distribución al por menor de combustibles líquidos para motores de combustión interna, destinados a satisfacer el consumo del sector automotor, industrial y/o público, así como aceites y lubricantes al por menor.

- b) **Estaciones de Servicio.-** Centro de distribución al por menor de combustibles líquidos para motores de combustión interna, destinados a satisfacer el consumo del sector automotor, industrial y/o público, que cuenta con los servicios básicos de atención al consumidor adicionales como lavado, lubricado, engrasado, provisión y cambios de aceite, afinamiento de motores, alineación y balanceo, vulcanización en frío, venta de accesorios, productos, y repuestos para vehículos, y, actividades comerciales minoristas o de servicio que se presten a los automovilistas, sin que interfiera el normal funcionamiento del establecimiento.
- c) **Depósitos y surtidores privados.-** Son lugares seguros de almacenamiento y/o dispensadores para el uso privado de combustibles derivados de petróleo de establecimientos comerciales o industriales para la operación diaria.
- d) **Surtidor y/o Dispensador.-** Sistema con registro de volumen o volumen y precio del combustible, mediante el cual el distribuidor entrega el combustible al consumidor final en el centro de distribución.
- e) **Tanque de almacenamiento.-** Recipiente expresamente construido para contener petróleo crudo y/o sus derivados en centros de distribución o consumidor final.

TÍTULO II

REGULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO Y CONDICIONAMIENTOS TÉCNICOS DEL TERRENO

CAPÍTULO I

DEL CERTIFICADO AUTOMATIZADO

Sección I

DEL CERTIFICADO AUTOMATIZADO DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO EN ÁREA URBANA

Artículo 4.- Certificado automatizado de compatibilidad de uso de suelo en área urbana.- El emplazamiento de gasolineras y estaciones de servicio destinadas a la comercialización y expendio de combustibles derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, dentro del área urbana del cantón Daule, estará sujeto de manera exclusiva a las previsiones del Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente y a los condicionamientos técnicos del terreno establecidos en la presente Ordenanza. Dichas determinaciones deberán constar de forma expresa en el certificado de compatibilidad de uso de suelo, cuyo cumplimiento será obligatorio y el cual será emitido de manera automática.

El certificado de compatibilidad de uso de suelo tiene por objeto establecer la actividad que puede desarrollarse en el predio, de conformidad con el tipo de uso de suelo asignado por el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) vigente, en sus parámetros generales de principal, complementario y restringido, así como

los condicionamientos técnicos correspondientes. En consecuencia, dicho certificado no constituye un permiso de construcción, el cual posee una naturaleza técnico-jurídica distinta y deberá tramitarse conforme a la normativa específica que lo regula.

Artículo 5.- Requisitos para el otorgamiento del certificado automatizado de compatibilidad de uso de suelo. - Para la obtención del certificado de compatibilidad de uso de suelo, el administrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el pago de la tasa prevista en la presente Ordenanza, cuyo registro se verificará de forma automatizada; y,
- b) No adeudar o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Municipalidad de Daule, condición que será verificada de manera automatizada.

Artículo 6.- Procedimiento para el otorgamiento del certificado automatizado de compatibilidad de uso de suelo. - El procedimiento para la obtención automatizada del certificado de compatibilidad de uso de suelo se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El administrado inicia el trámite en <https://www.daule.gob.ec> dentro de la sección servicios en línea al elegir la opción certificado de compatibilidad de uso de suelo, específicamente mediante la generación de la respectiva petición. El administrado previamente deberá crear en la sede electrónica municipal su respectiva sesión de usuario para la consecución del trámite;
- b) Efectuar el pago en el sistema por el interesado. Cumplida esta obligación por el administrado y al no adeudar a la municipalidad o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ésta, el sistema en forma automática habilitará a éste para la obtención del certificado;
- c) Otorgamiento automatizado del certificado de compatibilidad de uso de suelo; y,
- d) Notificación automatizada del certificado de compatibilidad de uso de suelo en la bandeja asignada al administrado en la sede electrónica.

Sección II

DEL CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO EN ÁREA RURAL

Artículo 7.- Certificado de compatibilidad de uso de suelo en área rural. - El emplazamiento de gasolineras y estaciones de servicio destinadas a la comercialización y expendio de combustibles derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, dentro del área rural del cantón Daule, estará

sujeto exclusivamente a las previsiones del Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente y a los condicionamientos técnicos del terreno establecidos en la presente Ordenanza. Dichas determinaciones deberán constar de manera expresa en el certificado de compatibilidad de uso de suelo, cuyo cumplimiento será obligatorio para la obtención de los permisos posteriores correspondientes.

El certificado de compatibilidad de uso de suelo tiene por objeto establecer la actividad que puede desarrollarse en el predio, de conformidad con el tipo de uso de suelo asignado por el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) vigente, en sus parámetros generales de principal, complementario y restringido, así como los condicionamientos técnicos correspondientes. En consecuencia, dicho certificado no constituye un permiso de construcción, el cual posee una naturaleza técnico-jurídica distinta y deberá tramitarse conforme a la normativa específica que lo regula.

Artículo 8.- Requisitos para el otorgamiento del certificado de compatibilidad de uso de suelo. - Para la obtención del certificado de compatibilidad de uso de suelo, el administrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pago de la tasa prevista en esta ordenanza.
- II. No adeudar o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Municipalidad de Daule.

En función del canal de atención elegido por el administrado, la verificación de estos requisitos se realizará de la siguiente forma. -

- a) En caso de iniciarse el trámite en forma presencial la verificación del pago se realizará por parte del órgano competente dentro del sistema informático municipal por lo que no se requerirá al administrado presentar certificaciones o comprobantes al respecto; y,
- b) En caso de iniciarse el trámite en línea se verificará el pago de forma automatizada;

III. Acreditar la identidad del administrado.

- **Personas naturales:** mediante la presentación de la cédula de identidad y el certificado de votación del o los petitionarios. En caso de que el trámite sea realizado por un tercero, deberá adjuntarse autorización escrita del propietario, junto con la cédula de identidad y el certificado de votación, tanto del petitionario como del autorizado.
- **Personas jurídicas:** mediante la presentación de la cédula de identidad y el certificado de votación del representante legal, así como la entrega del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil y del Registro Único de Contribuyentes.

IV. Croquis de ubicación del predio.

- V. Escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en la Subdirección de Avalúos y Catastro, en la que conste linderos, mensuras y superficie del solar.

Debido al canal de atención elegido por el administrado, se procederá de la siguiente manera:

a) Trámite presencial:

- i. Cuando los documentos se encuentren suscritos con firma ológrafa, corresponderá al administrado digitalizarlos e incorporarlos en medio magnético, para que consten adjuntos a la solicitud que será presentada físicamente en la ventanilla de Simplificación de Trámites.
- ii. Cuando los documentos se encuentren suscritos con firma electrónica, corresponderá al administrado incorporarlos en medio magnético, para que consten adjuntos a la solicitud que será presentada físicamente en la ventanilla de Simplificación de Trámites.

b) Trámite en línea:

Los documentos suscritos en forma ológrafa, previamente digitalizados, o en formato electrónico original, deberán ser elevados en el portal municipal. Debido a la naturaleza de este canal de atención, la documentación presentada deberá estar preferentemente suscrita con firma electrónica.

Artículo 9.- Procedimiento para el otorgamiento del certificado de compatibilidad de uso de suelo. - De acuerdo con el canal de atención elegido por el administrado, el procedimiento para el otorgamiento del certificado de compatibilidad de uso de suelo será el siguiente:

I. Ingreso de la petición:

- **Presencial:** Ingreso de la petición con firma ológrafa, sujeta al formulario preestablecido, junto con los requisitos aplicables, en la ventanilla de Simplificación de Trámites;
- **En línea parcialmente automatizado:** El administrado inicia el trámite en <https://www.daule.gob.ec> dentro de la sección servicios en línea al elegir la opción certificado de compatibilidad de uso de suelo, específicamente mediante la generación de la respectiva petición e ingreso de los requisitos aplicables. El administrado previamente deberá crear en la sede electrónica municipal su respectiva sesión de usuario para la consecución del trámite;

II. Verificación inicial del trámite presencial:

- **Presencial:** Constatación por el analista de apoyo técnico situado

en la ventanilla de Simplificación de Trámites de la Subdirección de Ordenamiento Territorial, en un periodo no mayor a diez (10) minutos, de la sujeción del petitorio al formulario preestablecido y de la presentación de los requisitos aplicables, bajo metodología “Cumple / No Cumple”.

- **En línea parcialmente automatizado:** La validación será automática en el sistema;

III. Validación del pago: Pago de la tasa por el administrado en uso de los medios físicos o electrónicos habilitados. Cumplida esta obligación por el administrado y al no adeudar a la municipalidad o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ésta, el sistema en forma automática habilitará a éste para la continuación del trámite;

IV. Asignación del expediente: El sistema asignará de forma inmediata el expediente a un analista de apoyo técnico de la Subdirección de Ordenamiento Territorial, quien será responsable de efectuar el análisis técnico sobre la compatibilidad del uso de suelo requerido en el área rural. La distribución de los trámites se realizará de forma equitativa entre los funcionarios del órgano competente;

V. Ejecución del análisis técnico: El analista de apoyo técnico realizará el análisis aplicable al petitorio en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir del día hábil siguiente a la asignación del expediente. Dicho análisis comprenderá, al menos, lo siguiente:

i) Revisión de la integridad de la documentación adjunta en la petición;

ii) Estudio de las previsiones del PUGS aplicables al predio ubicado en zona rural y verificación de la compatibilidad del uso de suelo para gasolineras y estaciones de servicio destinadas a la comercialización y expendio de combustibles derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, en aplicación de lo estipulado en la presente Ordenanza; y,

iii) Notificación electrónica al administrado de los resultados del control efectuado al petitorio.

VI. Escenarios posibles:

6.1. Emisión del certificado de compatibilidad de uso de suelo.- Constatada la compatibilidad del uso de suelo, el analista de apoyo técnico de la Subdirección de Ordenamiento Territorial elaborará el certificado correspondiente dentro del sistema informático municipal, el cual será suscrito conjuntamente con la Jefa de Uso y Gestión de Suelo. Una vez suscrito, el certificado será notificado al administrado mediante medios electrónicos.

6.2. Aclaración, rectificación y subsanación.- La aclaración de conceptos oscuros o dudosos, así como la rectificación o subsanación de errores de copia, referencia, cálculos numéricos o, en general, de errores materiales o de hecho que consten en el certificado, se sujetará al siguiente procedimiento:

i) A partir del día hábil siguiente a la notificación del certificado, el administrado podrá solicitar por vía electrónica al analista de apoyo técnico de la Subdirección de Ordenamiento Territorial la aclaración, rectificación o subsanación correspondiente. Dicho requerimiento deberá ser resuelto por el analista asignado.

ii) La Subdirección de Ordenamiento Territorial, a través del analista de apoyo técnico, también podrá disponer de oficio la aclaración, rectificación o subsanación a que hubiere lugar.

iii) En caso de que el analista de apoyo técnico requiera al administrado la subsanación de documentación, este dispondrá de cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la notificación para cumplir con lo solicitado a través de su respectiva sesión de usuario en la sede electrónica municipal. A petición del administrado, podrá concederse una ampliación del plazo, siempre que no exceda de la mitad del término original y que la solicitud de ampliación y la decisión respectiva se produzcan antes de su vencimiento. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.

iv) La actuación iniciada de oficio o a petición de parte se tramitará, instrumentalizará y notificará dentro de la sede electrónica municipal en las sesiones del usuario y/o del servidor público respectivo.

VII. Normativa supletoria. - En todo lo no previsto en esta unidad temática se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

Sección III

DE LA AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTO DE TIERRA EN ÁREA RURAL

Artículo 10.- Autorización de movimiento de tierra en suelo rural. - Se requerirá, de manera obligatoria, la obtención previa de la Autorización Municipal de Movimiento de Tierra para el inicio de cualquier actividad de nivelación, relleno, excavación, corte, reconfiguración, compactación o cualquier otra intervención que implique la modificación de la topografía o del estado natural del terreno, en el marco de la implantación, construcción, ampliación y adecuación de gasolineras y estaciones de servicio en suelo rural.

Artículo 11.- Requisitos para autorización de movimiento de tierra en suelo rural. - Para la obtención de la autorización de movimiento de tierra en suelo rural, el administrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pago de la tasa prevista en esta ordenanza.
- II. No adeudar o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Municipalidad de Daule.

En función del canal de atención elegido por el administrado, la verificación de estos requisitos se realizará de la siguiente forma. -

- a) En caso de iniciarse el trámite en forma presencial la verificación del pago se realizará por parte del órgano competente dentro del sistema informático municipal por lo que no se requerirá al administrado presentar certificaciones o comprobantes al respecto; y,
- b) En caso de iniciarse el trámite en línea se verificará el pago de forma automatizada;

III. Acreditar la identidad del administrado.

- **Personas naturales:** mediante la presentación de la cédula de identidad y el certificado de votación del o los peticionarios. En caso de que el trámite sea realizado por un tercero, deberá adjuntarse autorización escrita del propietario, junto con la cédula de identidad y el certificado de votación, tanto del peticionario como del autorizado.
- **Personas jurídicas:** mediante la presentación de la cédula de identidad y el certificado de votación del representante legal, así como la entrega del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil y del Registro Único de Contribuyentes.

- IV. Autorización Administrativa Ambiental preliminar para movimiento de tierra.
- V. Plano topográfico altimétrico planimétrico del terreno o predio, en escala uno a cien (1:100), suscrito por el/los propietarios/s (incluirá nombres, apellidos y número de cédula de identidad) y del responsable del levantamiento (nombre, apellidos, número de cédula de identidad y registro Senescyt); en el que conste: altimetría – volúmenes – perfiles – curvas de nivel.
- VI. Estudio geotécnico y mecánica de suelos, conforme con la Norma Ecuatoriana de la Construcción;
- VII. Escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en la Subdirección de Avalúos y Catastro, en la que conste linderos, mensuras y superficie del solar.

Debido al canal de atención elegido por el administrado, se procederá de la siguiente manera:

a) Trámite presencial:

- i. Cuando los documentos se encuentren suscritos con firma ológrafa,

corresponderá al administrado digitalizarlos e incorporarlos en medio magnético, para que consten adjuntos a la solicitud que será presentada físicamente en la ventanilla de Simplificación de Trámites.

ii. Cuando los documentos se encuentren suscritos con firma electrónica, corresponderá al administrado incorporarlos en medio magnético, para que consten adjuntos a la solicitud que será presentada físicamente en la ventanilla de Simplificación de Trámites.

b) Trámite en línea:

Los documentos suscritos en forma ológrafa, previamente digitalizados, o en formato electrónico original, deberán ser elevados en el portal municipal. Debido a la naturaleza de este canal de atención, la documentación presentada deberá estar preferentemente suscrita con firma electrónica.

Artículo 12.- Procedimiento. - De acuerdo con el canal de atención elegido por el administrado, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización de movimiento de tierra en suelo rural será el siguiente:

I. Ingreso de la solicitud y requisitos:

- **Presencial:** Presentación de la petición suscrita con firma ológrafa por el administrado, conforme al formulario preestablecido, acompañada de los requisitos aplicables, en la ventanilla de Simplificación de Trámites;
- **En línea parcialmente automatizado:** El administrado inicia el trámite en <https://www.daule.gob.ec> dentro de la sección servicios en línea al elegir la opción “autorización de movimiento de tierra en suelo rural”, específicamente mediante la generación de la respectiva petición e ingreso de los requisitos aplicables. El administrado previamente deberá crear en la sede electrónica municipal su respectiva sesión de usuario para la consecución del trámite;

II. Verificación inicial:

- **Presencial:** Constatación por el analista de apoyo técnico situado en la ventanilla de Simplificación de Trámites de la Subdirección de Ordenamiento Territorial, en un periodo no mayor a diez (10) minutos, de la sujeción del petitorio al formulario preestablecido y de la presentación de los requisitos aplicables, bajo metodología “Cumple / No Cumple”;
- **En línea parcialmente automatizado:** La validación será automática en el sistema;

III. Validación del pago. - Una vez efectuado el pago de la tasa por el administrado en uso de los medios físicos o electrónicos habilitados y

al no adeudar a la municipalidad o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ésta, el sistema en forma automática habilitará a éste para la continuación del trámite;

- IV. Asignación del expediente:** El sistema asignará de forma inmediata el expediente a un analista de apoyo técnico de la Subdirección de Ordenamiento Territorial, quien será responsable de verificar el cumplimiento de los condicionamientos técnicos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa local, nacional e internacional aplicable en los documentos técnicos entregados por el administrado. La distribución de los trámites se realizará de forma equitativa entre los funcionarios del órgano competente;
- V. Ejecución del análisis:** El analista de apoyo técnico realizará el análisis aplicable al petitorio en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la asignación del expediente. Dicho análisis comprenderá, al menos, lo siguiente:
- i) Revisión de la integridad de la documentación adjunta en la petición;
 - ii) Verificación del cumplimiento de los condicionamientos técnicos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa local, nacional e internacional aplicable en los documentos técnicos entregados por el administrado;
 - iii) Comprobación de la coincidencia de los linderos, mensuras y áreas establecidas en planos con los estipulados en la escritura de compraventa, a fin de constatar la no existencia de sobreposición en predios colindantes.
 - iv) Revisión de antecedentes del/los predio/s en fichas o certificados catastrales y registrales;
 - v) Remisión a la Subdirección de Avalúos y Catastro para emisión de informe técnico respecto a la sobreposición. Se realizará y notificará, dentro de la sede electrónica, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe;
 - vi) Remisión a la Dirección General de Ambiente para emisión de informe técnico respecto al cumplimiento de la norma ambiental. Se realizará y notificará, dentro de la sede electrónica, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe;
 - vii) Remisión a la Dirección General de Obras Públicas para emisión de informe de validación del presupuesto de la intervención. Se realizará y notificará, dentro de la sede electrónica, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe;
 - viii) Remisión a la Unidad de Gestión de Riesgos para emisión de informe técnico respecto a la materia de su competencia. Se realizará y notificará, dentro de la sede electrónica, en un término

- máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe; y,
- ix) El analista de apoyo técnico asignado elaborará el proyecto de informe o acta de factibilidad, el cual será puesto en conocimiento para su revisión y suscripción conjunta por la Subdirección de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Al referido documento se adjuntarán, como anexos habilitantes, los dictámenes e informes técnicos emitidos por las áreas competentes.
 - x) Remisión a la Jefatura de Derecho Urbanístico para la emisión de informe legal correspondiente. Se realizará y notificará a la Secretaría General Municipal, dentro de la sede electrónica, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe;
 - xi) La Secretaría General notificará al administrado para que proceda al pago correspondiente de manera inmediata, conforme a la tasa o derecho administrativo aplicable.
 - xii) Una vez efectuado el pago y remitido electrónicamente el comprobante a la Secretaría General, se emitirá la autorización en el término de un (1) día, contado a partir de la recepción del comprobante de pago y su verificación.

Sección IV

CONDICIONAMIENTOS TÉCNICOS

Artículo 13.- Condicionamientos técnicos del terreno.- Para la implantación de gasolineras y estaciones de servicio destinadas a la comercialización y expendio de combustibles derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, se deberán cumplir los siguientes aspectos técnicos:

a) Gasolineras:

- Frente mínimo del terreno: veinte (20) metros lineales.
- Deberán emplazarse con frente en una vía que forme parte de la red vial nacional, regional o provincial respetando el derecho de vía.
- En área rural se establece cincuenta (50) metros de frente mínimo.
- Área mínima del terreno: mil cien metros cuadrados (1.100 m²) para gasolineras de hasta cuatro (4) surtidores.
- Se adicionará un área mínima de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) por cada surtidor adicional a los cuatro (4) iniciales.

b) Estaciones de servicio:

- Frente mínimo del terreno: veinticinco (25) metros lineales.
- Área mínima del terreno: mil cien metros cuadrados (1.100 m²).

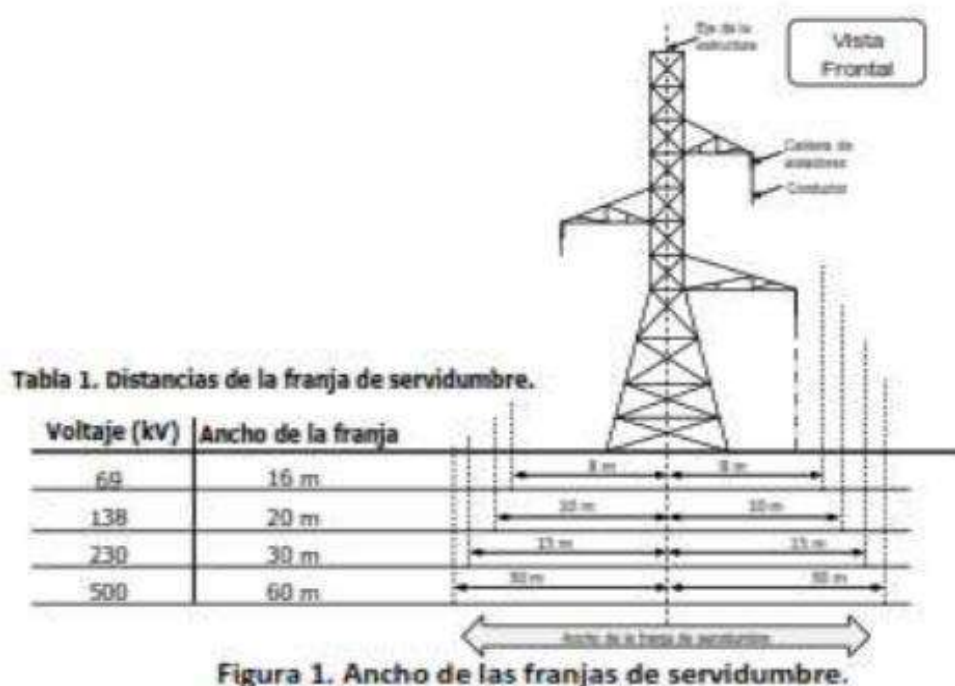
c) Distancias mínimas entre centros de distribución.- Las distancias mínimas entre centros de distribución, de acuerdo con los numerales siguientes, se medirán desde el punto central de la línea del frente de acceso principal del predio, de forma radial (figura 1: área mínima / punto centro):



- DEFINICIÓN DE PUNTO CENTRO**
- La distancia mínima entre centros de distribución autorizados y proyectos con factibilidades vigentes, ya sean del mismo segmento de mercado o de un segmento distinto, será de tres mil metros (3.000 m) en zona urbana, medida en forma radial desde el punto central de la línea del frente de acceso principal del predio.
 - Respecto a refinerías, terminales de almacenamiento o abastecimiento, depósitos de almacenamiento, estaciones de bombeo de hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas; plantas de envasado de GLP/GN; centros de acopio de GLP/GN; concesiones mineras; oleoductos, poliductos, gasoductos y demás tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas, autorizadas: deberá respetarse el derecho de vía (DdV), manteniendo una distancia mínima de mil metros (1.000 m).
 - En relación con depósitos de almacenamiento y distribución de GLP: la distancia mínima será de doscientos metros (200 m).

d) Distancia a estaciones o subestaciones eléctricas. - Las gasolineras o estaciones de servicio deberán ubicarse fuera de las franjas de servidumbre de líneas eléctricas, observando como mínimo las siguientes distancias adicionales en función del voltaje:

- Dieciséis metros (16 m) para estaciones o subestaciones eléctricas con voltaje superior a sesenta y nueve kilovoltios (69 kV).
- Veinte metros (20 m) para estaciones o subestaciones eléctricas con voltaje superior a ciento treinta y ocho kilovoltios (138 kV).
- Treinta metros (30 m) para estaciones o subestaciones eléctricas con voltaje superior a doscientos treinta kilovoltios (230 kV).
- Sesenta metros (60 m) para estaciones o subestaciones eléctricas con voltaje superior a quinientos kilovoltios (500 kV).



- e) **Distancia a centros de almacenamiento o acopio de explosivos.** - Las gasolineras o estaciones de servicio deberán guardar una distancia mínima de mil metros (1.000 m) respecto de centros de almacenamiento o acopio de explosivos.

Artículo 14.- Control y coordinación ambiental.- La Dirección General de Gestión Ambiental ejercerá, en el ámbito de las competencias municipales, funciones de coordinación, seguimiento y vigilancia respecto de las actividades desarrolladas por las estaciones de servicio y demás establecimientos de expendio de combustibles dentro del territorio cantonal.

Cuando, como resultado de sus actuaciones, se identifiquen indicios o presuntas infracciones ambientales, la Dirección General de Gestión Ambiental levantará el acta correspondiente y remitirá, de manera inmediata, la información y documentación de sustento a la Prefectura del Guayas o a la Autoridad Ambiental competente, según corresponda, para que se inicien las actuaciones que sean de su competencia.

TÍTULO III REGULACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 15.- Permiso de construcción.- La Municipalidad de Daule, a través de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, otorgará la

autorización para ejecutar en predios urbanos o rurales obras nuevas, aumentos o remodelaciones de gasolineras y estaciones de servicio, previo cumplimiento de los condicionamientos técnicos y de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siempre que se respete la edificabilidad atribuida por la normativa local y se observen las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables.

Artículo 16.- Requisitos para permiso de construcción. - Para la obtención del permiso de construcción, el administrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

16.1 Requisitos comunes:

- I. Acreditar el pago de la tasa prevista en la presente Ordenanza, cuyo registro se verificará de forma automatizada;
- II. No adeudar o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Municipalidad de Daule, condición que será verificada de manera automatizada;
- III. Acreditar la identidad del administrado.
 - **Personas naturales:** mediante la presentación de la cédula de identidad y el certificado de votación del o los peticionarios. En caso de que el trámite sea realizado por un tercero, deberá adjuntarse autorización escrita del propietario, junto con la cédula de identidad y el certificado de votación, tanto del peticionario como del autorizado.
 - **Personas jurídicas:** mediante la presentación de la cédula de identidad y el certificado de votación del representante legal, así como la entrega del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil y del Registro Único de Contribuyentes;
- IV. Escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en la Subdirección de Avalúos y Catastro, en la que conste linderos, mensuras y superficie del solar;

16.2 Requisitos específicos para obras nuevas, aumentos o de remodelación, cuya área de intervención constructiva supere los cuarenta metros cuadrados (40 m²):

- i. Autorización de factibilidad emitida por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos o quien haga sus veces;
- ii. Planos arquitectónicos y estructurales en formato AutoCAD y PFD, de obra nueva o remodelación dentro del área permitida,

elaborados y suscritos por: el o los propietarios (con nombres, apellidos y número de cédula de identidad); el responsable del diseño estructural (ingeniero civil, con nombres, apellidos, número de cédula de identidad y registro SENESCYT); y el responsable técnico de la obra (arquitecto o ingeniero civil, con nombres, apellidos, número de cédula de identidad y registro SENESCYT).

Los planos deberán ajustarse a las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística vigente y las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables;

- iii. Planos de Implantación de infraestructura en la que se detalle la ubicación de bombas y surtidores;
- iv. Estudio geotécnico y mecánica de suelos, conforme con la Norma Ecuatoriana de la Construcción;
- v. Para las obras de ampliación en pisos superiores de una edificación existente de más de tres plantas, se deberá presentar planos arquitectónicos y estructurales con su respectiva memoria de cálculo, además de un alcance del estudio de suelos original que valide el incremento de cargas proyectado o, en caso de no contar con dicho estudio, un nuevo estudio de suelos;
- vi. Autorización Administrativa Ambiental;
- vii. Informes de autorización y planos aprobados por las empresas de servicios públicos: CNEL, EMAPA Daule, AMAGUA (Parroquia Urbana Satélite La Aurora) y ATM Daule;
- viii. Planos y Disposiciones Técnicas contra incendios, aprobados por el Cuerpo de Bomberos de Daule;
- ix. En caso de obras de demolición, deberá presentarse la metodología técnica respectiva;
- x. Cronograma de ejecución de obra, con base en el cual se programarán las inspecciones de control;
- xi. Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo o línea de fábrica; y,
- xii. Formulario exigido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que se obtendrá en su respectiva sede electrónica.

16.3 Requisitos específicos para obras nuevas o aumentos, cuya área de intervención constructiva sea menor o igual a los cuarenta metros cuadrados (40 m²):

- i. Planos arquitectónicos y estructurales en formato AutoCAD, de obra nueva o aumento dentro del área permitida, elaborados y suscritos por: el o los propietarios (con nombres, apellidos y número de cédula de identidad); el responsable del diseño estructural (ingeniero civil, con nombres, apellidos, número de cédula de identidad y registro SENESCYT); y el responsable técnico de la obra (arquitecto o ingeniero civil, con nombres, apellidos, número de cédula de identidad y registro SENESCYT).

Los planos deberán ajustarse a las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística vigente y las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables;

- ii. Para las obras que incluyan una ampliación, se deberá presentar planos arquitectónicos y estructurales;
- iii. Planos y Disposiciones Técnicas contra incendios, aprobados por el Cuerpo de Bomberos de Daule;
- iv. Para obras de ampliación se deberán presentar los planos e informes de aprobación del proyecto inicial que consten con sellos originales de la Municipalidad; y,
- v. Cronograma de ejecución de obra, con base en el cual se programará la inspección de control.

16.4 Forma de presentación de documentos: Debido al canal de atención elegido por el administrado, se procederá de la siguiente manera:

- **Trámite presencial:**

- i. Cuando los documentos se encuentren suscritos con firma ológrafa, corresponderá al administrado digitalizarlos e incorporarlos en medio magnético, para que consten adjuntos a la solicitud que será presentada físicamente en la ventanilla de Simplificación de Trámites.
- ii. Cuando los documentos se encuentren suscritos con firma electrónica, corresponderá al administrado incorporarlos en medio magnético, para que consten adjuntos a la solicitud que será presentada físicamente en la ventanilla de Simplificación de Trámites.

- **Trámite en línea:**

Los documentos suscritos en forma ológrafa, previamente digitalizados, o en formato electrónico original, deberán ser elevados en el portal municipal. Debido a la naturaleza de este canal de atención, la documentación presentada deberá estar preferentemente suscrita con firma electrónica.

Artículo 17.- Procedimiento. - De acuerdo con el canal de atención elegido por el administrado, el procedimiento para el otorgamiento del permiso de construcción será el siguiente:

I. Ingreso de la solicitud y requisitos:

- **Presencial:** Presentación de la petición suscrita con firma ológrafa por el administrado, conforme al formulario preestablecido, acompañada de los requisitos aplicables, en la ventanilla de Simplificación de Trámites;
- **En línea parcialmente automatizado:** El administrado inicia el trámite en <https://www.daule.gob.ec> dentro de la sección servicios en línea al elegir la opción “permiso de construcción”, específicamente mediante la generación de la respectiva petición e ingreso de los requisitos aplicables a la tipología de edificación. El administrado previamente deberá crear en la sede electrónica municipal su respectiva sesión de usuario para la consecución del trámite;

II. Verificación inicial:

- **Presencial:** Constatación por el analista de apoyo técnico situado en la ventanilla de Simplificación de Trámites de la Subdirección de Ordenamiento Territorial, en un periodo no mayor a cinco (5) minutos, de la sujeción del petitorio al formulario preestablecido y de la presentación de los requisitos aplicables, bajo metodología “Cumple / No Cumple”;
- **En línea parcialmente automatizado:** La validación será automática en el sistema;

III. Validación del pago.- Una vez efectuado el pago de la tasa por el administrado en uso de los medios físicos o electrónicos habilitados y al no adeudar a la municipalidad o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ésta, el sistema en forma automática habilitará a éste para la continuación del trámite;

IV. Asignación del expediente: El sistema asignará de forma inmediata el expediente a un analista de apoyo técnico de la Subdirección de

Ordenamiento Territorial, quien será responsable de verificar la sujeción de los planos arquitectónicos y de ingeniería a los condicionamientos técnicos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa local, así como la observancia de las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables. La distribución de los trámites se realizará de forma equitativa entre los funcionarios del órgano competente;

V. Ejecución del análisis: El analista de apoyo técnico realizará el análisis aplicable al petitorio en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la asignación del expediente. Dicho análisis comprenderá, al menos, lo siguiente:

- i) Revisión de la integridad de la documentación adjunta en la petición;
- ii) Análisis del texto del permiso;
- iii) Verificación del cumplimiento del proyecto (memorias técnicas y planos) de los parámetros técnicos y jurídicos previstos en el esquema normativo local y nacional aplicable;
- iv) Comprobación de la coincidencia de los linderos, mensuras y áreas proyectadas en planos con los estipulados en la escritura de compraventa. El desfase admisible será del 2% en predios con superficie de hasta 200 m² o del 1% en superficies mayores a 200 m², considerado como error técnico admisible de medición en la norma local;
- v) Revisión de antecedentes del/los predio/s en fichas o certificados catastrales y registrales, así como permisos de construcción previamente otorgados;
- vi) Remisión a la Subdirección de Avalúos y Catastro para emisión de informe técnico sobre edificaciones que se desarrollarán en predios no situados dentro de urbanizaciones, conforme amerite. Se realizará y notificará, dentro de la sede electrónica, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe;
- vii) Remisión al órgano o entidad pertinente en función del tipo de afectación identificada, de ser el caso. Se realizará y notificará, dentro de la sede electrónica, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe; y,
- viii) Remisión a la Dirección General de Servicios Públicos para la aprobación de la memoria de desechos sólidos no peligrosos, si el proyecto lo amerita. Se realizará y notificará, dentro de la sede electrónica, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe; y,
- ix) Notificación electrónica al administrado de los resultados del control efectuado al petitorio.

VI. Escenarios posibles:

6.1 Emisión del permiso de construcción.- Constatada la sujeción de la petición a la normativa aplicable, el analista de apoyo técnico de la Subdirección de Ordenamiento Territorial, en conjunto con la Subdirectora de Ordenamiento Territorial y el Director General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, suscribirán el permiso de construcción dentro del sistema informático municipal. Dicho sistema realizará de manera automática la notificación al administrado y la designación del inspector responsable de la Jefatura de Control de Ejecución de Edificaciones, garantizando una distribución equitativa de la carga de trabajo entre sus integrantes;

6.2. Aclaración, rectificación y subsanación. - La aclaración de conceptos oscuros o dudosos, así como la rectificación o subsanación de errores de copia, referencia, cálculos numéricos o, en general, de errores materiales o de hecho que consten en el permiso, se sujetará al siguiente procedimiento:

- i) A partir del día hábil siguiente a la notificación del permiso, el administrado podrá solicitar, por vía electrónica, al analista de apoyo técnico de la Subdirección de Ordenamiento Territorial la aclaración, rectificación o subsanación correspondiente. El requerimiento deberá ser resuelto por el analista asignado en un término máximo de cinco (5) días, contados desde el día hábil siguiente a su recepción.
- ii) La Subdirección de Ordenamiento Territorial, a través del analista de apoyo técnico, también podrá disponer de oficio la aclaración, rectificación o subsanación a que hubiere lugar.
- iii) En caso de que el analista de apoyo técnico requiera al administrado la subsanación de documentación, este dispondrá de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la notificación para cumplir con lo solicitado a través de su respectiva sesión de usuario en la sede electrónica municipal. A petición del administrado, podrá concederse una ampliación del plazo, siempre que no exceda de la mitad del término original y que la solicitud de ampliación y la decisión respectiva se produzcan antes de su vencimiento. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.
- iv) La actuación iniciada de oficio o a petición de parte se tramitará, instrumentalizará y notificará dentro de la sede electrónica municipal en las sesiones del usuario y/o del servidor público respectivo.

VII. Normativa supletoria.- En todo lo no previsto en esta unidad temática se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

- VIII. Control de ejecución de la obra.-** El control del cumplimiento de los planos arquitectónicos y de ingenierías, de la Norma Ecuatoriana de la Construcción y otras normas aplicables durante la ejecución de la obra será efectuado por el inspector asignado de la Jefatura de Control de Ejecución de Edificaciones, éste notificará dentro de la sede electrónica en la bandeja del administrado y del responsable técnico las fechas de visita de obra definidas en observancia del cronograma de ejecución planteado. La notificación se efectuará en el término máximo de tres (3) días contados a partir del día hábil siguiente a la asignación.

La no realización del control en la fecha previamente notificada por el inspector municipal al administrado no implicará la suspensión de las actividades constructivas de éste, en estricto respeto al derecho a edificar concedido a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción.

El desarrollo del control durante la ejecución de la obra se regula por la Sección II denominada DEL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES de la Ordenanza que regula el procedimiento administrativo y requisitos para el otorgamiento inmediato de permisos de construcción cuya área de intervención constructiva sea mayor a cuarenta metros cuadrados (40 m²) y no exceda los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²) en predios urbanos del cantón Daule, publicada en el Registro Oficial Nro. 868 de 11 de mayo 2023;

- IX.** El responsable técnico de la ejecución de la obra a través de su sesión en la sede electrónica municipal notificará a la Jefatura de Control de Ejecución de Edificaciones, la fecha de inicio de obra. El responsable técnico de la ejecución de la obra previamente deberá crear en la sede electrónica municipal su respectiva sesión de usuario para la consecución del trámite.

En el lugar de la construcción, dentro del predio objeto del permiso, deberá disponerse:

- i. Letrero que permita identificar en forma pública: la denominación de la obra, el responsable técnico de la construcción; y, el número del Registro de Construcción correspondiente;
- ii. Bodega preliminar, áreas de vestidores y servicios sanitarios provisionales, para uso de los obreros de la construcción;
- iii. Sistemas de limpieza y de seguridad a vecinos y transeúntes, para edificaciones de más de dos plantas;
- iv. Utilización de equipos de protección personal;
- v. La utilización de protecciones contra ruido y vibraciones;
- vi. La utilización de lonas de protección;
- vii. La utilización de andamios adecuados;
- viii. Las demás establecidas en la norma aplicable;

- X. El responsable técnico de la ejecución de la obra remitirá, a través de su sesión en la sede electrónica municipal, informes de avance del proyecto dirigidos al inspector asignado por la Jefatura de Control de Ejecución de Edificaciones, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la finalización de las siguientes etapas:
- i) **Primera Etapa:** Cuando se hubieran realizado las excavaciones para la cimentación y colocado el armado de acero; esto es, antes de que se ejecute la fundición de cimientos y columnas;
 - ii) **Segunda Etapa:** Durante el período de armado de vigas / muros y losas de entrepiso; y,
 - iii) **Tercera Etapa:** Al término de las obras de estructura, albañilería, acabados, puertas, ventanas y cubierta.

Los responsables técnicos y propietarios de los respectivos inmuebles donde se realice la construcción proyectada deberán prestar toda la colaboración necesaria para que las personas que realicen las inspecciones previstas en esta Ordenanza cumplan su trabajo de manera eficiente, oportuna y eficaz, en función de la seguridad constructiva.

Si durante el proceso de construcción se causare daños a bienes de uso público como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, por el tránsito de equipos pesados de construcción, transporte de materiales, entre otros afines o similares utilizados, el propietario y/o responsable técnico dará inmediatamente el mantenimiento del caso que permita la adecuada utilización de tales bienes, y al finalizar la obra tendrá la obligación de no haber ocasionado daño alguno sin restituir o reparar. Caso contrario, se iniciarán las acciones legales pertinentes.

Artículo 18. - Vigencia del permiso de construcción. - El derecho a edificar concedido a través del otorgamiento del permiso de construcción tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años contados a partir de su notificación para su ejecución, en cumplimiento del cronograma de ejecución de obra planteado y la normativa aplicable. Se extinguirá respecto de su titular cuando fenezca el plazo establecido en dicho permiso municipal.

La prórroga de la vigencia del permiso de construcción, así como su caducidad y los efectos de su extinción, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza que regula el procedimiento administrativo y requisitos para el otorgamiento inmediato de permisos de construcción cuya área de intervención constructiva sea mayor a cuarenta metros cuadrados (40 m²) y no exceda los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²) en predios urbanos del cantón Daule, publicada en el Registro Oficial Nro. 868 de 11 de mayo 2023.

SECCIÓN I CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 19.- De los accesos. - El diseño y la fabricación de cada componente de las instalaciones deberán realizarse conforme a los códigos y normas técnicas aplicables. Las características y especificaciones que regirán para la construcción de gasolineras y estaciones de servicio, en lo relativo a accesos, son las siguientes:

- a) La distancia mínima entre ejes de entrada y salida para vehículos será de quince (15) metros en avenidas principales, y de diez (10) metros en avenidas o calles de doce (12) metros de ancho. Estas distancias se medirán desde la línea de lindero(s) frontal(es).
- b) En avenidas o calles de tráfico intenso, el ancho del ingreso de vehículos será, como mínimo, de quince metros (15 m), a fin de garantizar la seguridad en la desaceleración y entrada de los mismos. El ancho para la salida de la estación de servicio será de entre ocho y diez metros (8 m – 10 m).
- c) En ingresos ubicados en zonas adyacentes a carreteras, el ancho será de al menos diez metros (10 m) y no mayor a veintiséis metros (26 m).
- d) El ángulo formado entre el eje de la vía y los ejes de acceso y salida hacia la calle no podrá ser mayor a cuarenta y cinco grados (45°) ni menor a treinta grados (30°). Este ángulo se medirá desde el alineamiento del borde interior de la acera.
- e) Las gasolineras y estaciones de servicio no podrán disponer de más de dos accesos sobre la misma calle. En todo el frente de los establecimientos deberá construirse y mantenerse aceras, salvo en los espacios destinados al ingreso y salida de vehículos, donde la acera tendrá la mitad de la altura prevista y una pendiente máxima del diez por ciento (10%). Para preservar la franja de circulación peatonal, no se permitirán accesos vehiculares que comprometan un tramo mínimo de tres metros lineales (3 m), medidos desde la esquina de la manzana.
- f) El radio de giro mínimo dentro de las gasolineras o estaciones de servicio será de diez metros (10 m) para vehículos de carga o autobuses, y de seis metros (6 m) para los demás vehículos. Los establecimientos que no cumplan con el radio mínimo de giro no podrán prestar servicios a vehículos de carga y autobuses, y estarán obligados a colocar un aviso en lugar visible indicando tal restricción.
- g) Contará con extintores de 20 lb por surtidor, hidrante, señalética y sistema hidráulico a base de espuma.

Artículo 20.- De las islas de surtidores.- En relación con las islas de surtidores se observarán las siguientes disposiciones:

- a) La distancia mínima entre ejes longitudinales de islas de surtidores debe ser de:
 - Seis (6,00) metros para el caso de islas cortas con un solo surtidor.
 - Ocho (8,00) metros para el caso de islas largas con más de un surtidor.

- b) Para la consideración de retiros, las distancias serán medidas desde el eje de las islas de surtidores.
- i. Deberán situarse a una distancia mínima de cinco (5) metros de lindero frontal, y a (8) metros de los linderos de propiedades o construcciones vecinas.
 - ii. Deberán situarse a una distancia mínima de cinco (5) metros de las bocas del llenado de los tanques.
 - iii. No podrán implantarse a una distancia menor de once (11) metros de líneas de hasta 13.200 voltios consideradas de media tensión y veintidós (22) metros de líneas de más de 13.200 voltios consideradas de alta tensión, medidos desde el punto más cercano del lindero.
 - iv. Cada isla deberá tener una cubierta cuya altura no será menor a cuatro metros, veinte centímetros (4,20m), medidos desde la superficie de rodamiento, la misma que tendrá la extensión necesaria que permita cubrir a los surtidores y a los vehículos que se aparquen para proveerse de combustible.
- c) Los surtidores de combustibles deberán estar ubicados de tal modo que permitan el fácil acceso y la rápida evacuación en casos de emergencia.
- d) Deben existir no menos de 4 letreros de 200 mm x 800mm con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR", y frente de cada isla de surtidores un letrero con iguales condiciones con la leyenda "APAGUE LOS MOTORES PARA REABASTECERSE DE COMBUSTIBLE", de acuerdo a la norma NTE INEN-ISO 3864-1.
- e) Deben existir al menos 4 letreros adicionales con el siguiente contenido:
- "EL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE DISPONE:**
1. Prohibido reabastecer de combustible:
 - Vehículo de servicio público con pasajero.
 - Vehículo que contengan productos inflamables o explosivos.
 - Vehículos con motores encendidos.
 2. Prohibido vender combustible en recipientes o envases análogos.
 3. Prohibido estacionar tanqueros con combustible."
- f) En lo no previsto en este artículo se aplicarán las Disposiciones Técnicas de Seguridad Contra Incendio, en lo relativo a las islas abastecedoras de combustible y sus componentes de seguridad, así como las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables a surtidores de derivados líquidos de petróleo (NFPA, INEN, NEC).

Artículo 21.- De los tanques de almacenamiento.- Los diseños y construcción de los tanques de almacenamientos se sujetarán a las siguientes normas:

- a) No se permitirá la instalación de tanques bajo calzadas, aceras, retiros ni en los subsuelos de edificios.
- b) La distancia de los tanques respecto de linderos de predios vecinos, y de toda edificación, o construcción propia del establecimiento, deberá ser de cuatro (4) metros como mínimo, excepto cuando la estructura de la marquesina se apoya en los tanques de almacenamiento subterráneos que, de acuerdo a diseños y patentes aceptados internacionalmente, forman un solo conjunto.
- c) De concebir otra solución de ubicación en relación a construcciones vecinas o propias como el uso de muros cortafuegos el diseño de los mismos deberán ser aprobadas previamente por el Cuerpo de Bomberos de Daule.
- d) No podrán implantarse a una distancia menor de once (11) metros de líneas de hasta 13.200 voltios consideradas de media tensión y veintidós (22) metros de líneas de más de 13.200 voltios consideradas de alta tensión, medidos desde el punto más cercano del lindero.
- e) Se debe tomar en consideración lo establecido en el numeral 7.2 de la norma técnica NTE INEN 2251.

Artículo 22.- De los centros de acopio de desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y/o especiales. - Los centros de acopio para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos se lo realizará bajo las condiciones establecidas en la norma técnica del INEN 2841 y NTE INEN 2266.
- b) Los residuos sólidos no peligrosos se deberán disponer temporalmente en recipientes o contenedores cerrados (con tapa), identificados, clasificados, en orden y de ser posible con una funda plástica en su interior.
- c) Los contenedores para almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos deberán, como mínimo:
 - i. Estar cubiertos y adecuadamente ubicados;
 - ii. Contar con capacidad suficiente acorde con el volumen generado;
 - iii. Estar contruidos con materiales resistentes; y,
 - iv. Tener identificación visible de acuerdo con el tipo de residuo.

Los centros de acopio para el almacenamiento de desechos peligrosos deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Ser lo suficientemente amplios para almacenar y manipular en forma segura los desechos peligrosos, así como contar con pasillos lo suficientemente amplios.
- b) Situarse en un terreno o área no expuesta a inundaciones.
- c) Estar separados de las áreas de almacenamiento y descarga de hidrocarburos, servicios y oficinas.
- d) Las áreas destinadas para almacenamiento deben estar aisladas de fuentes de calor e ignición.
- e) El centro de acopio y los recipientes dispuestos para el almacenamiento de desechos peligrosos debe contar con señalética y letreros alusivos a la peligrosidad de los materiales, en lugares y formas visibles.
- f) El sitio de almacenamiento debe ser de acceso restringido y no permitir la entrada de personas no autorizadas.
- g) Estar en un lugar que sea fácilmente accesible para todos los vehículos de transporte, especialmente los de bomberos.
- h) Contar con un cierre perimetral que impida el libre acceso de personas y animales. El acceso a estas áreas debe ser restringido, únicamente se admitirá el ingreso a personal autorizado.
- i) Deben disponer de equipos adecuados para la descontaminación de acuerdo al nivel de riesgo, con el objeto de efectuar rápidamente la limpieza y descontaminación de los derrames, con el fin de mitigar el impacto ambiental.
- j) Las instalaciones deben contar con pisos cuyas superficies sean de acabado liso, continuo e impermeable o se hayan impermeabilizado, resistentes química y estructuralmente a los desechos peligrosos que se almacenen, así como contar con una cubierta (cobertores o techados) a fin de estar protegidos de condiciones ambientales como humedad, temperatura, radiación y evitar la contaminación por escorrentía.
- k) Los tanques de almacenamiento al granel que se encuentran ubicados en áreas interiores o exteriores, que contienen líquidos inflamables o combustibles, mínimo, deben mantener una distancia de separación entre ellos de $\frac{1}{6}$ de la suma del diámetro de los dos tanques adyacentes.
- l) Los materiales peligrosos deben ser almacenados de acuerdo al grado de incompatibilidad con otros materiales (según el Anexo K de la Norma Técnica Ecuatoriana 2266).
- m) Los envases que contengan desechos peligrosos en estado líquido no deben estar colocados directamente en el suelo sino sobre plataformas o paletas.
- n) Para el caso de almacenamiento de desechos líquidos, el sitio debe contar con cubetos para contención de derrames o fosas de retención de derrames cuya capacidad sea del 110% del contenedor de mayor capacidad, además deben contar con trincheras o canaletas para conducir derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado;
- o) Los envases que contienen materiales líquidos deben almacenarse con los cierres hacia arriba.
- p) No almacenar desechos peligrosos con desechos comunes o sustancias

químicas peligrosas.

Artículo 23.- De las plataformas de descarga de camiones cisternas.-

Estas deberán estar ubicadas de tal forma que la distancia de la isla de despacho a la boca de llenado, sea como mínimo cinco (5) metros. La distancia entre el área de descarga y las oficinas será como mínimo cinco (5) metros.

Artículo 24.- De las bocas de llenado. - Las bocas de llenado de combustible tendrán las siguientes características:

- a) Serán tuberías de acero galvanizado de cuatro (4) pulgadas de diámetro y estarán dotadas de capas impermeables herméticas diferenciadas para cada producto.
- b) Las bocas de llenado deberán estar identificadas de acuerdo al tipo de combustible, según colores establecidos por la norma vigente.
- c) Deberán instalarse de tal manera que los edificios vecinos queden protegidos en caso de cualquier derrame para el efecto, adicionalmente se utilizarán dispositivos que contengan derrames, de modo que la descarga de combustible sea siempre hermética.

Artículo 25.- Del diseño de las instalaciones mecánicas. - El diseño de instalaciones mecánicas se realizará de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería y en estricto cumplimiento de todas las normas vigentes.

Artículo 26.- De las instalaciones eléctricas. - Todas las instalaciones eléctricas deberán cumplir con las normas de la Corporación Nacional de Electricidad.

Todo sistema eléctrico, incluyendo tapa y puertas de tableros eléctricos, tomacorrientes, interruptores y elementos afines se ubicarán a una distancia mínima de cinco (5) metros de la descarga de ventilación, bocas de llenado e islas de surtidores.

En los cuartos de servicio que contemplen áreas para transformadores y generadores se cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento para Aprobación de Proyectos Eléctricos de la Corporación Nacional de Electricidad.

Las lámparas utilizadas para iluminación de las islas de surtidores y los anuncios publicitarios iluminados estarán a un mínimo de tres (3) metros de distancia de los tubos de ventilación y bocas de llenado.

Artículo 27.- Del equipamiento. - Para el expendio de gasolinas, aceites y lubricantes, se deberán instalar y mantener en permanente operación los siguientes servicios:

- a) Baterías Sanitarias para los clientes o el público, dispuestos separadamente para hombres y para mujeres incluyendo en cada uno, baños para personas con capacidades especiales. Además, se contará con un equipamiento mínimo de 1 lavamanos, 1 inodoro y 1 urinario (en el de hombres). Se deberá, instalar un lavamanos, inodoro y urinario adicional por cada 4 surtidores adicionales o fracción de 4.
- b) Un vestidor y una batería de servicio higiénico para empleados compuesto por un inodoro, un urinario, un lavamanos y una ducha de agua.
- c) Servicio de provisión de aire para neumáticos con los implementos que permita aprovisionarse de este elemento y el correspondiente medidor de presión.
- d) En lo referente a las edificaciones complementarias de gasolineras y estaciones de servicio (para el funcionamiento de restaurantes, locales de comida rápida, cafeterías, farmacias, abarrotes o similares), estas deberán considerar lo siguiente:

-Retiros Frontales 5m.

-Retiros Laterales 2m en cada lado.

-Retiro Posterior 3m.

- e) En las gasolineras y estaciones de servicio se colocarán avisos de advertencia y señalizaciones en lugares visibles, tantos como fueren necesarios.
- f) Los establecimientos que deseen instalar servicios adicionales de lavado de vehículos, lubricación y vulcanización, deberán ubicar los servicios conservando las distancias mínimas dispuestas en el literal anterior, debiendo prevalecer las normas de diseño de gasolineras. De preferencia estos servicios formarán un cuerpo diferente al de la gasolinera.
- g) Las distancias de visibilidad de los accesos de las gasolineras y estaciones de servicio construidas, con frente a vías urbanas y carreteras, deberán permitir que los vehículos que circulan por las mismas vías, puedan ver a dichas distancias, un elemento de señalización para facilitar el acceso.

Artículo 28.- De los pisos de las pistas. - Pisos de concreto para circulación vehicular:

- a) Se harán análisis de suelos para determinar las características de carga del mismo.
- b) En caso de ser necesario, se cambiará el material de suelo hasta la profundidad necesaria, el que se compactará en capas no mayores de veinte (20) centímetros, debiéndose hacer ensayos de compactación con proctor mínimo de 100%.
- c) La capa de concreto tendrá un espesor mínimo de quince (15)

centímetros y contendrá en el tercio superior una malla de acero electrosoldada con varillas de 4.2 mm, de espesor mínimo. El concreto tendrá una $f'c$ mínima de 210 Kg/cm².

SECCIÓN II

CONDICIONES DE SEGURIDAD, FUNCIONAMIENTO Y MANEJO

Artículo 29.- Condiciones de seguridad mínimas. - Las siguientes condiciones de seguridad son de cumplimiento obligatorio:

- a) Las gasolineras o estaciones de servicio deberán contar, como mínimo, con un extintor tipo ABC de polvo químico seco de diez libras (10 lb) de capacidad por cada columna de surtidores instalada en las islas. Adicionalmente, se colocará un extintor similar en oficinas, talleres, zonas de circulación y bodegas.
- b) Deberán disponer de un sistema hidráulico contra incendios y cumplir con las disposiciones generales y técnicas de seguridad emitidas por el Cuerpo de Bomberos de Daule.
- c) Los tanques deberán estar equipados con los accesorios y dispositivos necesarios para realizar de manera segura las operaciones de carga, descarga, ventilación, recuperación de vapores, monitoreo intersticial y medición.
- d) Las instalaciones eléctricas, equipos y motores deberán ser a prueba de explosión, en cumplimiento de las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables.

Artículo 30.- Prueba del sistema contra incendios. - Las gasolineras o estaciones de servicio deberán someterse a la prueba escrita de su sistema contra incendios, la cual será aprobada por el Cuerpo de Bomberos de Daule. En caso de que dicha entidad determine la necesidad de realizar cambios o adecuaciones, estos deberán cumplirse dentro del plazo que se establezca en la respectiva disposición.

Artículo 31.- Adecuación de estaciones de servicio existentes.- Las gasolineras o estaciones de servicio existentes que no cumplan con las normas de seguridad establecidas por el Cuerpo de Bomberos de Daule deberán ajustarse a lo dispuesto en un cronograma de adecuaciones que será fijado por dicha entidad, en el cual constarán los plazos y las disposiciones que deban observarse.

En caso de incumplimiento de lo requerido, el Cuerpo de Bomberos negará el permiso correspondiente o revocará el que hubiere sido emitido, notificando de tal decisión a la Municipalidad de Daule y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 32.- Prohibición de almacenamiento inadecuado de combustibles.- Se prohíbe terminantemente, bajo pena de multa y clausura del establecimiento, el almacenamiento o conservación de combustibles en tambores, tanques

móviles o transportables, tarros u otros envases, aun cuando estos fueren herméticos.

Artículo 33.- Traslado de líquidos inflamables. - El traslado de líquidos inflamables desde los camiones cisterna hacia los tanques de almacenamiento deberá efectuarse mediante mangueras provistas de conexiones herméticas, fabricadas con materiales resistentes a dichos líquidos, que no generen chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques.

Artículo 34.- Simulacros de emergencia. - Las estaciones de servicio o gasolineras deberán realizar, como mínimo dos (2) veces al año, simulacros o ejercicios de respuesta frente a eventualidades relacionadas con incendios, explosiones o derrames. Dichos simulacros deberán ser dirigidos por el Cuerpo de Bomberos de Daule o ejecutados bajo su supervisión y veeduría.

El cumplimiento de esta obligación constituirá un requisito indispensable para la obtención y renovación del permiso de funcionamiento.

Artículo 35.- Comunicación de cambios estructurales o de mantenimiento.- Las estaciones de servicio o gasolineras tendrán la obligación de notificar, mediante oficio dirigido al Cuerpo de Bomberos de Daule, cualquier modificación que realicen en su estructura física o en los procesos de mantenimiento dentro de las instalaciones de forma inmediata a su ejecución.

Artículo 36.- Monitoreo de tanques de almacenamiento. - Los tanques de almacenamiento de combustibles de doble pared deberán estar provistos de un sistema electrónico de monitoreo del espacio intersticial, que permita detectar de manera inmediata cualquier eventual fuga de combustible.

Artículo 37.- Contenedores para derrames. - En los puntos de llenado de tanques deberá instalarse un contenedor con capacidad mínima de veinte litros (20 l), provisto de un dispositivo que permita conducir el producto derramado nuevamente hacia el tanque de almacenamiento.

Artículo 38.- Válvulas de seguridad en surtidores. - Todos los surtidores deberán estar equipados con válvulas de seguridad que cierren automáticamente el paso de combustibles en caso de colisión o impacto contra el surtidor.

Artículo 39.- Tratamiento de efluentes. - Cada estación de servicio o gasolinera deberá instalar un sistema de tratamiento de efluentes, conforme al diseño del sistema sedimentador-trampa de grasa elaborado por la unidad operativa del servicio de alcantarillado de la EMAPA-EP de Daule y AMAGUA. El separador deberá dimensionarse para tratar la totalidad del caudal de agua contaminada proveniente de la estación de servicio y descargar al alcantarillado público únicamente agua que cumpla con los límites permisibles de descargas hídricas, manteniendo un registro de lo recuperado.

Artículo 40.- Control de emisiones de vapores. - Las estaciones de servicio o gasolineras deberán controlar la emisión de vapores de hidrocarburos al ambiente durante los procesos de carga de combustible en tanques y descarga en automotores, aplicando cualquiera de los métodos o procedimientos técnicos reconocidos.

Artículo 41.- Transporte y trasiego de combustibles. - El transporte de gasolina se realizará exclusivamente en camiones cisterna debidamente acondicionados, con compartimientos pre-pintados. El conductor y otra persona responsable deberán permanecer a cargo de la operación de trasiego durante todo el proceso, provistos de un extintor de polvo químico seco o de otro adecuado para combustibles de petróleo. El trasiego deberá efectuarse dentro de los linderos del establecimiento, sin interferir el tránsito peatonal ni vehicular.

Artículo 42.- Prohibición de expendio en envases inadecuados. - Se prohíbe el expendio de gasolina en envases plásticos o en recipientes que carezcan de tapa de seguridad.

Artículo 43.- Tanques abandonados. - Cuando se abandone definitivamente el uso de un tanque de combustible, el propietario, concesionario o arrendatario deberá proceder de inmediato a su inertización, llenándolo con una sustancia no inflamable. En todo caso, deberá notificarse a la Autoridad Ambiental de Control.

Artículo 44.- Tanques en desuso temporal. - En caso de interrupción temporal del uso de uno o varios tanques, y siempre que no se trate de reparaciones, se procederá únicamente al sellado de los mismos.

Artículo 45.- Instalaciones eléctricas en zonas de riesgo. - Las guías, lámparas y equipos eléctricos utilizados en fosas de lubricación u otros lugares con posible acumulación de vapores de gasolina deberán ser a prueba de explosión y mantenerse en buen estado. Las instalaciones eléctricas para Datafast y otros equipos electrónicos de información o datos deberán estar correctamente protegidas y no ubicarse en zonas expuestas a vapores de combustibles en las islas abastecedoras.

Artículo 46.- Prohibición de suministro en condiciones de riesgo. - No se permitirá el suministro de combustibles a vehículos mientras sus motores permanezcan encendidos. Los vehículos destinados al transporte público no podrán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo. Asimismo, en áreas urbanas queda prohibido el suministro de combustible a vehículos que transporten materiales inflamables o explosivos.

Artículo 47.- Prohibición en terminales de pasajeros. - No se permitirá el suministro de gasolina u otros líquidos inflamables en terminales de pasajeros, salvo en áreas específicamente diseñadas y autorizadas para este fin.

Artículo 48.- Manejo de derrames de combustible. - Cuando se produzca un derrame de combustible durante el abastecimiento de un vehículo o en el despacho dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, deberá aplicarse de inmediato el plan de contingencia para derrames descrito en el plan de manejo ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente. En caso de afectación a recursos naturales, deberá notificarse obligatoriamente a la Autoridad Ambiental Competente.

Los derrames deberán ser atendidos de forma inmediata por personal capacitado, utilizando el kit anti derrames. Los residuos generados deberán disponerse en el centro de acopio temporal de desechos peligrosos y entregarse posteriormente a un gestor ambiental autorizado, garantizando la disposición final adecuada.

Artículo 49.- Manejo de aceites usados. - El aceite mineral usado, producto de cambios de aceite realizados en lubricadoras ubicadas dentro de estaciones de servicio, deberá ser recogido y gestionado a través de un gestor ambiental autorizado. El administrado deberá formalizar y custodiar el manifiesto único de movimiento de desechos peligrosos y/o especiales, documento que asegura la cadena de custodia desde la generación hasta la disposición final. Dicho formulario será entregado por la Autoridad Ambiental Competente, una vez obtenido el registro como generador de desechos peligrosos y/o especiales.

Artículo 50.- Trampas de grasa y recepción de combustibles. - Todas las estaciones de servicio o gasolineras deberán contar con trampas de grasa, cuya limpieza se efectuará semanalmente y deberá registrarse en una bitácora de mantenimiento. Los residuos oleosos no podrán evacuarse directamente a las redes de alcantarillado sanitario o pluvial.

Antes de recibir combustible en los tanques de almacenamiento deberá medirse la capacidad disponible para evitar reboses o derrames. Asimismo, durante la operación deberá verificarse que no existan escapes de vapores por las conexiones de medición o de descarga.

Artículo 51.- Prohibición de fumar y uso de fuego. - Dentro de los predios donde funcionen estaciones de servicio o gasolineras estará prohibido fumar o encender fogatas a menos de cien metros (100 m) de los surtidores de combustible. Se colocarán avisos visibles a una distancia de cincuenta metros (50 m) que informen al público sobre esta prohibición.

Artículo 52.- Uso indebido de gasolina. - Se prohíbe estrictamente el uso de gasolina para fines de limpieza, así como su almacenamiento en recipientes abiertos.

Artículo 53.- Prohibición de llamas abiertas en vehículos. - No se permitirá el uso de llamas abiertas dentro de vehículos estacionados o en tránsito dentro de las instalaciones, ya sea para verificaciones mecánicas o para iluminación.

Artículo 54.- Capacitación del personal. - Todo el personal de estaciones de servicio o gasolineras deberá estar capacitado en el uso y manejo de extintores, así como en los protocolos de actuación frente a incendios y otras emergencias.

Artículo 55.- Abastecimiento en recipientes no homologados. - Se prohíbe el abastecimiento de combustibles en recipientes que no estén homologados o autorizados para dicho fin. El incumplimiento será sancionado conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 56.- Abastecimiento a transporte público. - Se prohíbe el abastecimiento de combustibles a vehículos de transporte urbano con pasajeros a bordo. Esta conducta será considerada como infracción grave y sancionada de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 57.- Operatividad de surtidores y capacitación. - Las estaciones de servicio o gasolineras deberán mantener en funcionamiento, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los surtidores de cada tipo de combustible.

Asimismo, los trabajadores deberán capacitarse al menos dos (2) veces al año en la atención de emergencias, de conformidad con los lineamientos que emitirá el Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule.

Artículo 58.- Uniforme y equipo del personal. - Todo el personal encargado de atender al público deberá estar uniformado y contar con el equipo básico de limpieza y seguridad, que incluirá, como mínimo: jabón, franela, paños absorbentes (*wipe*) y linterna eléctrica.

Artículo 59.- Mantenimiento de zonas verdes. - Las zonas verdes dentro de las estaciones de servicio o gasolineras deberán mantenerse libres de desechos y residuos de combustibles, aceites o grasas.

Artículo 60.- Competencias de control. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables será responsable de controlar la operación de las estaciones de servicio. El Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule y la Dirección de Justicia y Vigilancia de la Municipalidad ejercerán las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 61.- Renovación de permisos. - Las estaciones de servicio deberán renovar su permiso anual de funcionamiento dentro de los primeros treinta (30) días del año en curso. El incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 62.- Inspecciones. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule está facultado para realizar inspecciones periódicas o rutinarias en las estaciones de servicio bajo su jurisdicción, con el fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos de seguridad.

Artículo 63.- Clausura por incumplimiento. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule emitirá los informes correspondientes a los organismos competentes para disponer la clausura de los establecimientos que incumplan las disposiciones de seguridad establecidas por dicha entidad.

Artículo 64.- Estacionamiento nocturno. - El estacionamiento nocturno de vehículos dentro de estaciones de servicio solo podrá efectuarse en áreas que no interfieran con el despacho de combustibles ni con la atención a los usuarios.

Artículo 65.- Exhibición de permisos. - Los permisos de expendio de combustibles deberán exhibirse en un lugar visible dentro del establecimiento.

CAPÍTULO III TASAS

Artículo 66.- Objeto y hecho generador de las tasas. - Están obligados a pagar las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, que requiera los productos o la prestación de los servicios establecidos en este acto normativo.

Artículo 67.- Sujeto activo de las tasas. - El sujeto activo de las tasas contenidas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Artículo 68.- Sujeto pasivo de las tasas. - Son sujetos pasivos de las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica por los conceptos detallados en este capítulo.

Artículo 69.- De los conceptos y sus tarifas. - Los productos o servicios a prestarse por la Municipalidad de Daule, estarán gravados con las siguientes tasas:

a) Tasa para la emisión de la factibilidad de Uso de suelo para gasolineras y estaciones de servicio en el cantón Daule, tiene por tarifa un salario básico unificado.

b) Tasa para la emisión de la resolución de la Autorización de Movimiento de Tierra para gasolineras y estaciones de servicio en suelo rural, tiene por tarifa el cero punto cinco por mil (0.5*1000) de un salario básico unificado, por área de intervención.

c) Tasa para el otorgamiento del permiso de construcción de obra nueva para estaciones de servicio y/o gasolineras que incluye Línea de Fábrica, obras complementarias y el desarrollo de inspecciones de control de ejecución de edificaciones en predios urbanos, conforme el área de intervención constructiva:

Área a construir	Frente de implantación	Tarifa
Hasta 500 m ²	Hasta 30 m	\$ 1.000,00
	Mayores de 30 m hasta 60 m	\$ 1.250,00
	Mayores de 60 m	\$ 1.500,00
Mayor de 500 m ² hasta 1000 m ²	Hasta 30 m	\$ 1.750,00
	Mayores de 30 m hasta 60 m	\$ 2.000,00
	Mayores de 60 m	\$ 2.250,00
Mayor de 1000 m ²	Hasta 30 m	\$ 2.500,00
	Mayores de 30 m hasta 60 m	\$ 3.000,00
	Mayores de 60 m	\$ 3.500,00

d) Tasa para el otorgamiento del permiso de construcción por obras de aumento y/o remodelación para estaciones de servicio y/o gasolineras, así como el desarrollo de inspecciones de control de ejecución de edificaciones en predios urbanos, conforme el área de intervención constructiva:

Área a construir	Tarifa
Hasta 40 m ²	\$100,00
Mayor a 40 m ² hasta 150 m ²	\$300,00
Mayor a 150 m ² hasta 250 m ²	\$500,00
Mayores 250 m ²	\$700,00

e) La tasa para el otorgamiento de la prórroga de la vigencia del permiso de construcción, en predios urbanos, tiene por tarifa de 2 salarios básicos unificados.

f) Tasa para el otorgamiento del certificado de inspección final y habitabilidad por obras nuevas y de aumento para estaciones de servicio y gasolineras en predios urbanos, conforme el área de intervención constructiva:

Área a construir	Frente de implantación	Tarifa
hasta 500 m ²	hasta 30 m	720
	Mayores de 30 m hasta 60 m	900
	Mayores de 60 m	1200

Mayor de 500 m2 hasta 1000 m2	hasta 30 m	1500
	Mayores de 30 m hasta 60 m	1800
	Mayores de 60 m	2100
Mayor de 1000 m2	hasta 30 m	2400
	Mayores de 30 m hasta 60 m	2700
	Mayores de 60 m	3000

g) Tasa para el otorgamiento del permiso de construcción de obra nueva de estaciones de servicio y gasolineras que incluye Línea de Fábrica, obras complementarias y el desarrollo de inspecciones de control de ejecución de edificaciones, en predios rurales, conforme el área de intervención constructiva:

Área a construir	Frente de implantación	Tarifa
hasta 500 m2	hasta 30 m	\$ 1.100,00
	Mayores de 30 m hasta 60 m	\$ 1.400,00
	Mayores de 60 m	\$ 1.700,00
Mayor de 500 m2 hasta 1000 m2	hasta 30 m	\$ 2.000,00
	Mayores de 30 m hasta 60 m	\$ 2.400,00
	Mayores de 60 m	\$ 2.800,00
Mayor de 1000 m2	hasta 30 m	\$ 3.200,00
	Mayores de 30 m hasta 60 m	\$ 3.600,00
	Mayores de 60 m	\$ 4.000,00

h) Tasa para el otorgamiento del permiso de construcción por obras de aumento y/o remodelación en estaciones de servicio y gasolineras, así como el desarrollo de inspecciones de control de ejecución de edificaciones, en predios rurales, conforme el área de intervención constructiva:

Área a construir	Tarifa
Hasta 40 m2	80

Mayor a 40 m2 hasta 150 m2	200
Mayor a 150 m2 hasta 250 m2	350
Mayores 250 m2	500

i) La tasa para el otorgamiento de la prórroga de la vigencia del permiso de construcción en predios rurales, tiene por tarifa 1.5 salarios básicos unificados.

j) Tasa para el otorgamiento del certificado de inspección final y habitabilidad para estaciones de servicio y gasolineras en predios rurales, conforme el área de intervención constructiva:

Área a construir	Frente de implantación	Tarifa
hasta 500 m2	hasta 30 m	660
	Mayores de 30 m hasta 60 m	840
	Mayores de 60 m	1020
Mayor de 500 m2 hasta 1000 m2	hasta 30 m	1200
	Mayores de 30 m hasta 60 m	1440
	Mayores de 60 m	1680
Mayor de 1000 m2	hasta 30 m	1920
	Mayores de 30 m hasta 60 m	2160
	Mayores de 60 m	2400

Artículo 70.- Obligación de los sujetos pasivos. - Los sujetos pasivos de las tasas reguladas en la presente ordenanza están obligados a pagar los valores que les correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, AUMENTO Y REMODELACIÓN DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN DAULE**, se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



**Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, AUMENTO Y REMODELACIÓN DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias celebradas el 16 de enero de 2026 y 23 de enero de 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Daule, 23 de enero de 2026



**Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, AUMENTO Y REMODELACIÓN DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN DAULE** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 26 de enero de 2026



**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Tributaria, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, AUMENTO Y REMODELACIÓN DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN DAULE**, el 26 de enero de 2026.



Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le han sido atribuidas, tiene a su cargo la planificación, regulación, control y prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, actividad que constituye un pilar fundamental para la protección del ambiente, la salud pública y el desarrollo sostenible del cantón.

En cumplimiento de dichas atribuciones, la Municipalidad del Cantón Espejo ha venido ejecutando de manera continua y permanente el servicio de barrido, limpieza, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos, garantizando condiciones adecuadas de salubridad, orden urbano y bienestar colectivo para la ciudadanía. Para este efecto, se expidió la Ordenanza para Regular la Tarifa por Prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Espejo, normativa mediante la cual se estableció la tasa que deben cancelar los usuarios del servicio, en observancia de los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad.

Históricamente, el mecanismo de recaudación de la Tasa de Recolección de Basura se ha efectuado de manera indirecta, a través de la planilla mensual del servicio público de energía eléctrica, en virtud de convenios de cooperación interinstitucional suscritos con la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. – EMELNORTE, lo que permitió asegurar una recaudación eficiente, sostenida y oportuna de los recursos económicos indispensables para la operación del sistema integral de gestión de residuos sólidos en el cantón.

No obstante, en el mes de enero del año 2024 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre EMELNORTE y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estableciéndose expresamente que dicho mecanismo de recaudación tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Posteriormente, mediante Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2025-1020-OF, de fecha 27 de octubre de 2025, el Presidente Ejecutivo (E) de la empresa eléctrica comunicó de manera formal la prohibición expresa de continuar cobrando la Tasa de Recolección de Basura a través de la factura principal del servicio de energía eléctrica, señalando que cualquier mecanismo de recaudación por cuenta de terceros deberá efectuarse mediante documentos separados y por vías que no alteren ni se vinculen, directa o indirectamente, al consumo de energía eléctrica.

De manera concordante, el Gobierno Nacional del Ecuador, a través de comunicado oficial emitido por la señora Ministra de Energía y Minas, Abg. Inés María Manzano Díaz, con fecha 09 de octubre de 2025, dispuso que, en cumplimiento de la normativa vigente y con el objetivo de garantizar mayor transparencia en el sistema eléctrico nacional, se eliminará el cobro de la Tasa de Recolección de Basura en las planillas del servicio eléctrico. En dicho pronunciamiento se estableció que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán definir e implementar sus propios mecanismos de recaudación una vez concluidos los convenios vigentes, toda vez que el sector eléctrico dejará de actuar como agente recaudador de dicha tasa.

La referida decisión de política pública tiene un impacto directo en la sostenibilidad financiera del sistema de gestión integral de residuos sólidos del cantón Espejo, pues la ausencia de un mecanismo alternativo de cobro comprometería seriamente la continuidad de procesos esenciales como la recolección, contenerización, transporte y disposición final de los desechos sólidos. Este servicio reviste el carácter de servicio público esencial, por ser indispensable para la vida social, la salud pública y la protección del ambiente, razón por la cual no puede ser suspendido ni interrumpido sin afectar gravemente los derechos de la ciudadanía.

En este contexto, la imposibilidad de continuar utilizando el sistema de recaudación a través de la planilla de energía eléctrica obliga a la administración municipal del Cantón Espejo a revisar, redefinir y gestionar nuevos mecanismos de cobro de la Tasa de Recolección de Basura, garantizando que estos sean técnicamente viables, jurídicamente válidos, socialmente justos y financieramente sostenibles. Para ello, resulta imprescindible la expedición de una “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS DEL CANTÓN ESPEJO Y EL COBRO DE TASAS POR ESTE SERVICIO”, que permita adecuar la normativa cantonal a las disposiciones legales y administrativas actualmente vigentes.

La presente Ordenanza se sustenta en criterios técnicos, económicos y jurídicos, orientados a asegurar un sistema de cobro equitativo y proporcional, que refleje de manera real y transparente los costos operativos del servicio, considerando tanto la contribución de los usuarios como el esfuerzo financiero que debe asumir la administración municipal para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio público. Asimismo, busca sincerar los costos que la actual administración ha venido asumiendo en la operación del sistema integral de residuos sólidos, fortaleciendo su sostenibilidad a mediano y largo plazo.

En consecuencia, la reforma normativa propuesta constituye una medida necesaria, oportuna y plenamente justificada, que permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo cumplir con su responsabilidad constitucional y legal de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público de gestión integral de residuos sólidos, protegiendo la salud pública, el ambiente y los derechos de la ciudadanía, en armonía con la normativa vigente y las disposiciones emanadas de los órganos competentes del Estado.

En atención a los cambios estructurales, sustanciales y transversales que se introducen al régimen jurídico que regula la gestión integral de residuos sólidos y el sistema de cobro de la tasa correspondiente, resulta jurídicamente procedente y técnicamente necesario expedir una **ordenanza sustitutiva** y no una tercera reforma parcial. Ello en virtud de que la modificación propuesta no se limita a ajustes puntuales, sino que redefine integralmente el modelo de gestión, los mecanismos de recaudación, los principios tarifarios, la estructura operativa y las obligaciones tanto de la administración municipal como de los usuarios del servicio, lo cual altera de manera esencial el contenido y alcance de la ordenanza originalmente vigente. De conformidad con los artículos 57 literales a), b) y c), 186, 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal ejerce la facultad normativa para crear, modificar o sustituir ordenanzas cuando así lo exija el interés público y la adecuada prestación de los servicios públicos. Asimismo, en observancia de los principios de seguridad jurídica, eficacia y coherencia normativa consagrados en los artículos 82 de la Constitución de la República y 3 del Código Orgánico Administrativo, la expedición de una ordenanza sustitutiva permite consolidar en un solo cuerpo normativo actualizado las disposiciones aplicables, evitando dispersión normativa, contradicciones internas y dificultades en su aplicación, garantizando así

una regulación clara, integral y acorde al marco legal y a la realidad institucional y financiera actual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo.

CONSIDERANDO:

- Que,** es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que,** el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 83, numeral 6 de la Carta Magna determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República establece que El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.
- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República determina, El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica De Economía Circular Inclusiva, Planes de desarrollo de economía circular inclusiva en los diferentes niveles de los gobiernos parroquiales y provinciales. - Los niveles de gobierno parroquial y provincial podrán, en función de sus realidades y recursos, elaborar el Plan de Economía Circular Inclusiva, junto al plan de gestión integral de residuos sólidos y el plan de reciclaje inclusivo.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica De Economía Circular Inclusiva, Responsabilidades de GAD Municipales o Distritos Metropolitanos. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Distritos Metropolitanos, en el marco de sus competencias, recursos y realidades deberán: Literal c) Priorizar en los diferentes niveles de gestión a los recicladores de base como aliados estratégicos de la economía circular inclusiva.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica De Economía Circular Inclusiva, Convenios con Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. - Los gobiernos autónomos descentralizados o mancomunidades con personalidad jurídica podrán celebrar convenios con los sistemas de gestión, destinados a la separación en origen, recolección selectiva, establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus territorios.

Los GAD podrán constituir empresas públicas para la implementación de la gestión de residuos. Para dicho efecto, se dará prioridad a la contratación de recicladores de base o a asociaciones de recicladores de base del cantón respectivo, acorde a lo dispuesto a la Ley de Economía Popular y Solidaria.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios ambientales que deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública.

Que, el artículo 9, numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente determina que el principio de responsabilidad integral abarca la responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente;

Que, el artículo 9, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;

- Que,** el artículo 9, numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente determina; “Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económico, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente (...)”;
- Que,** el artículo 9, numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente contiene el principio ambiental de precaución, en términos de que cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención;
- Que,** el artículo 27, numerales 6 y 7 del Código Orgánico del Ambiente establecen que entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran: elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
- Que,** el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente determina que la gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente instituye las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, entre estos los que constan en los siguientes numerales:
1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente;
 2. La responsabilidad extendida del productor o importador;
 3. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;
 4. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;
 5. El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana;
 6. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos;
 7. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;
 8. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

9. La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores;
10. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente le da contenido al principio de jerarquización en los siguientes términos: *“Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final. La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles. La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio”*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente instituye como obligación y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. De igual forma resalta la responsabilidad por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el artículo 231 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente determina que los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas;

Que, el artículo 231 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente establece que los gestores de residuos no peligrosos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, serán responsables del correcto manejo, para lo cual deberán enmarcar sus

acciones en los parámetros que defina la política nacional en el cuidado ambiental y de la salud pública, procurando maximizar el aprovechamiento de materiales

Que, el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, respecto al reciclaje inclusivo reza lo siguiente: *“Del reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria”*;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente instituye la responsabilidad extendida del productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias;

Que, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente instituye como obligación y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. De igual forma resalta la responsabilidad por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el artículo 231 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente determina que los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas;

Que, el artículo 231 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente establece que los gestores de residuos no peligrosos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, serán responsables del correcto manejo, para lo cual deberán enmarcar sus acciones en los parámetros que defina la política nacional en el cuidado ambiental y de la salud pública, procurando maximizar el aprovechamiento de materiales

- Que,** el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, respecto al reciclaje inclusivo reza lo siguiente: *“Del reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente instituye la responsabilidad extendida del productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias;
- Que,** el artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente determina que, entre las obligaciones generales para la producción más limpia y el consumo sustentable, que deben asumir las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, se encuentran: 1. Incorporar en sus propias estructuras y planes, programas, proyectos y actividades, la normativa y principios generales relacionados con la prevención de la contaminación, establecidas en este Código; 4. Prevenir y minimizar la generación de cargas contaminantes al ambiente, considerando el ciclo de vida del producto; 6. Promover con las entidades competentes el acceso a la educación para el consumo sustentable; 7. Promover el acceso a la información sobre productos y servicios en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable; 9. Minimizar y aprovechar los desechos;
- Que,** el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el literal d) del artículo 55 del COOTAD determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental (...);
- Que,** los literales a, b y c del artículo 57 del COOTAD, disponen que al Concejo Municipal le corresponde: *”a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”*
- Que,** el inciso tercero del artículo 137 del COOTAD dispone que: *“Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales,*

manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.”;

Que, de acuerdo al artículo 186 del COOTAD que regula la facultad tributaria, de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza para crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 566 del COOTAD instaure la facultad de las municipalidades para aplicar tasas retributivas de servicios públicos;

Que, el artículo 568 literal d) del COOTAD determina que las tasas de recolección de basura y aseo público serán reguladas mediante Ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el Concejo;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo refiere a los actos normativos de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece la competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, el artículo 1 del Código Tributario expresa como tributos a los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone en su parte pertinente que solo “*por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos (...) Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”.

EXPIDE:**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ESPEJO Y EL COBRO DE TASAS POR ESTE SERVICIO.****SISTEMA INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
CAPÍTULO I**

Art. 1.- Objeto. - El objeto específico es implementar y regular el Sistema Integral de los Residuos Sólidos del cantón Espejo y determinar las políticas, principios, normativas y procedimientos de todo el sistema y fija los derechos, deberes y responsabilidades que son de obligatorio cumplimiento para las ciudadanas y ciudadanos residentes en el cantón y de las instituciones, organizaciones y empresas de todo tipo, tanto públicas como privadas.

El cumplimiento de la gestión en la parte administrativa, financiera, jurídica y operativa estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, en coordinación con las otras Direcciones de la Institución.

Art. 2.- Ámbito de aplicación y jurisdicción. - La presente Ordenanza establece las políticas, lineamientos, principios, fines, normas, instrucciones y mecanismos que permitirán la adecuada gestión integral de los desechos y residuos sólidos de tipo doméstico no peligroso, comercial, industrial no peligroso, institucionales y escombros; y es aplicable en toda la geografía del cantón Espejo.

Art. 3.- Política. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo prioriza, impulsa y facilita todas las acciones que garanticen la protección del ambiente con la finalidad de mantener y brindar un ambiente sano y libre de contaminación a todos los habitantes.

Art. 4.- De los fines. - Son fines de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, en el cantón Espejo, los siguientes:

- a)** Desarrollar, aplicar y garantizar el cumplimiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos desde la prevención hasta la disposición o destino final de los mismos.
- b)** Garantizar el Buen Vivir de la población a través del fomento del programa de información, educación y concienciación ambiental, la cultura de aseo y limpieza de todas las áreas del cantón Espejo.
- c)** Prevenir, mitigar y evitar posibles riesgos y peligros que puedan causar los residuos o su manejo en la salud de operadores, gestores, población en general; y una agresión al ambiente.
- d)** Promover la reducción, la reutilización, el reciclaje y la recuperación de residuos sólidos en la fuente.
- e)** Promocionar la organización social para involucrar a la ciudadanía en las diferentes fases del Sistema, involucrando procesos de participación ciudadana.
- f)** Incrementar alternativas de disposición final en la zona urbana y en las zonas rurales, que disminuyan la eliminación de desechos, procurando la ampliación de la vida útil del relleno sanitario.

- g) Incluir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales en el programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos con una responsabilidad social compartida.
- h) Promover programas municipales sustentados en lineamientos claros, mecanismos e instrumentos determinados para impartir la concienciación sobre las prácticas de un manejo adecuado de residuos y desechos sólidos en todas sus fases, que sean de fácil aplicación por la ciudadanía en general.

Art. 5.- De las facultades para el cumplimiento de los fines. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo tiene la facultad de ejecutar la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos por administración directa o a través de una empresa pública, en concordancia con las Leyes vigentes en el País, especialmente la Ley de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, en ambos casos, están facultados para concesionar, delegar o contratar, cumpliendo con los parámetros establecidos en las leyes y cumpliendo con el debido proceso en todos los casos, en forma total o parcial, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 6.- De la gestión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, impulsará el plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos que incluye la clasificación de los residuos en la fuente, la aplicación de las alternativas de manejo adecuado como la reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de los residuos sólidos; manejo que se dará mediante las fases de barrido, recolección diferenciada, transporte, tratamiento, disposición final, comercialización e industrialización, cumpliendo un proceso que sea económicamente sustentable y ambientalmente sostenible, con la finalidad de garantizar el buen vivir de los habitantes del cantón.

La Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a través de la Comisión de Ambiente, será la encargada de apoyar, fortalecer y fiscalizar las acciones del Sistema.

Art. 7.- De los componentes de la Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos. - El manejo integral de desechos y residuos sólidos incluye las siguientes actividades que se constituyen en componentes:

- a) Barrido y limpieza de calles, avenidas y espacios públicos.
- b) Clasificación en la fuente.
- c) Recolección diferenciada y transporte.
- d) Disposición final de los desechos sólidos inorgánicos en el relleno sanitario.
- e) Disposición final de los desechos orgánicos en el área de tratamiento.

Art. 8.- De la propiedad de los residuos sólidos aprovechables. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo es el propietario legítimo de los residuos sólidos aprovechable que se generan en toda la jurisdicción del cantón y está facultado para concesionar o entregar bajo cualquier figura jurídica a empresas o asociaciones dedicadas al reciclaje, reutilización o cualquier forma legal de aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables; y se lo hará bajo contrato o convenio, según el caso lo amerite.

Art. 9.- Del sistema de pago por los servicios. - La presente Ordenanza establece el sistema de pago por los servicios basada en los siguientes principios:

- a) Eficiencia administrativa. - La tasa establecida tiene relación directa con los precios del mercado nacional.

- b) Eficiencia operativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo tiene la obligación de entregar un óptimo servicio y los habitantes del cantón, obligación de retribuir con el pago justo, técnicamente establecido para cubrir los gastos que demandan el mismo.
- c) Equidad. - La presente ordenanza se aplicará a todos los usuarios en forma igualitaria, sin excepción.
- d) Solidaridad. - La Ordenanza establecerá una tabla que en su elaboración considerará la condición socio económica de los pobladores.
- e) Simplicidad y Transparencia. - Deberán ser fácilmente entendibles para toda la población, los argumentos técnicos que sustenten la tabla de pagos y difundidas ampliamente para pleno conocimiento de toda la ciudadanía.
- f) Responsabilidad ciudadana y apoyo institucional. - Los propietarios de lotes o cualquier propiedad que se encuentre baldío o construcciones deshabitadas o no utilizadas, tienen la obligación de mantenerlo limpio, a fin de evitar que se conviertan en botaderos clandestinos que se constituyen en focos contaminantes. En los casos en que el propietario no cumpla la limpieza y mantenimiento, el GAD Municipal, aplicará las multas por incumplimiento.

Art. 10.- De los organismos y mecanismos de control, juzgamiento y sanción. - El control de la aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, a través de la Comisaría Municipal, quien estará revestido de autoridad para juzgar y sancionar en caso de incumplimiento, en base al informe técnico debidamente sustentado de acuerdo a lo estipulado en la parte pertinente de la misma.

Art. 11.- De la información y difusión. - El sistema integral de manejo de los residuos y desechos sólidos será ampliamente difundido a través de un sistema de información creado para el efecto y haciendo uso de todos los medios de comunicación existentes en el Cantón y en la Provincia, que sean de fácil acceso a la ciudadanía tales como radio, televisión, periódicos, material impreso con mensajes específicos, revistas, redes sociales y la página web del GAD Municipal, en otras.

Se difundirán claramente: las normativas legales vigentes, los mecanismos técnicos y operativos de aplicación, las novedades y los cambios que se presentaren o fueren necesario adoptar en el transcurso de la aplicación.

Art. 12.- De la capacitación y concienciación. - El GAD Municipal de Espejo, tendrá la obligación de capacitar y concienciar a todos los actores que forman parte del sistema, es decir, el personal que cumple las funciones dentro del sistema, así como la población beneficiaria en general.

Así mismo, el GAD Municipal planteará un programa de educación ambiental en las instituciones educativas urbanas y rurales asentadas en toda la jurisdicción del cantón.

Art. 13.- De la erradicación del trabajo de las personas consideradas dentro del grupo de atención prioritaria en actividades relacionadas con los desechos y residuos sólidos. - El GAD Municipal de Espejo en coordinación con las instancias, instituciones, organizaciones y sociedad civil que tienen relación directa con las personas consideradas de atención prioritaria determinadas en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador que habiten en el cantón Espejo, establecerá políticas que conlleven a la erradicación del trabajo en el manejo de desechos y residuos sólidos, por lo que la presente Ordenanza prohíbe la permanencia, promoción

e incorporación de los grupos de atención prioritaria en todo trabajo relacionado con los desechos y residuos sólidos.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ASEO

Art. 14.- Los servicios municipales de aseo se clasifican de la siguiente manera:

a) Servicio en áreas comunitarias. - Es aquel que se realiza con la finalidad de mantener limpias las calles, avenidas y áreas públicas.

b) Servicio domiciliario. - Es el que se realiza para recolectar los residuos y desechos generados en los domicilios del cantón.

c) Servicio especial industrial. - Es el manejo de residuos y desechos generados por el sector industrial como resultado de los procesos de producción.

d) Servicio especial comercial. - Es el que se realiza para manejar los residuos y desechos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturna, mercados, ferias libres, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

e) Servicio especial institucional. - Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales y religiosos

f) Servicio especial hospitalario. - Es el manejo de desechos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.

g) Servicio especial de escombros, tierra, ceniza y chatarra. - Es el manejo de desechos producto de construcciones, demoliciones y obras civiles, tierra de excavación, ceniza generada por erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo.

h) Servicio especial de residuos sólidos peligrosos. - Es el manejo de desechos sólidos peligrosos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan, que son patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, corto punzantes, explosivos, radioactivos o volátiles o sus empaques vacíos, como también los lodos, cenizas y similares, desechos generados en centros de faenamiento y otros residuos que se encuentran abandonadas en las vías y espacios públicos.

Art. 15.- De los procesos operativos. - Los procesos operativos que compone la Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos son:

- 1.- Barrido de calles, avenidas, plazas y espacios públicos.
- 2.- Clasificación de los residuos en la fuente.
- 3.- Recolección diferenciada de residuos y desechos sólidos comunes.
- 4.- Transporte de residuos y desechos sólidos comunes.
- 5.- Tratamiento de residuos sólidos orgánicos
- 6.- Disposición final de residuos inorgánicos
- 9.- Disposición final de desechos inorgánicos contaminantes y sanitarios

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE BARRIDO

Art. 16.- Del servicio de barrido. - El barrido y la limpieza de calles, avenidas, plazas y espacios públicos, es responsabilidad del GAD Municipal y se lo debe realizar con un mecanismo establecido que garantice que la gran mayoría de las mencionadas áreas permanezcan siempre limpias. Estas responsabilidades se determinan sin perjuicio de las obligaciones ciudadanas que se estipulan en la presente Ordenanza.

Así mismo, los técnicos, servidores y servidoras públicos municipales responsables de esta actividad deberán establecer mecanismos de control y coordinar acciones para cumplir con esta función en casos especiales como situaciones posteriores a eventos programados por la Municipalidad, así como hechos fortuitos o de fuerza mayor no programados en los que se incluyen los desastres naturales de todo tipo.

Art. 17.- De la modalidad y el mecanismo. - Para el cumplimiento de la actividad de barrido se implementarán rutas, las mismas que deberán seguir los servidores y servidoras públicos municipales destinados a realizar ese servicio. Las rutas deben ser diseñadas de acuerdo a las características geográficas de los centros poblados y tomando en cuenta las características del tránsito y respetando la Ley que lo rige. Las rutas deben ser plenamente conocidas por la ciudadanía, la misma que tendrá la obligación de contribuir con no arrojar desechos ni residuos en las áreas públicas.

Art. 18.- De la actividad. - Los desechos resultantes del barrido se depositarán en recipientes móviles hasta su llenado total, luego deberán ser depositados en el vehículo recolector que se encuentra más próximo en su recorrido.

Art. 19.- De la frecuencia. - Las frecuencias de barrido se establecerán de acuerdo a la necesidad de la población y la disponibilidad de personal y deberán establecerse en sentido directamente proporcional en los siguientes parámetros: densidad poblacional, actividades comerciales e industriales y presencia de conglomerados humanos permanentes y/o esporádicos, de cada sector de la ciudad.

Art. 20.- Del horario. - El barrido y limpieza en general, de calles, plazas, parques y todo sitio público deberá realizarse en horarios que no afecten el flujo adecuado de peatones y vehículos.

Art. 21.- De las responsabilidades adicionales. - Los recipientes para desechos que se encuentren instalados en todas las áreas públicas, deberán ser vaciados y recolectado su contenido por el personal de barrido, debiendo tener cuidado para evitar su deterioro. La propaganda, anuncios, vallas, carteles, etc., que causen impacto y evidencia de falta de limpieza en los centros poblados, también deberá ser retirada por el personal de barrido con apoyo del personal de otras áreas administrativas, herramientas o maquinarias, si fuere necesario.

Art. 22.- Del equipamiento para la actividad de barrido. - El personal operativo que realice la actividad de barrido deberá contar con los materiales, herramientas y equipos de protección personal necesarios para barrer, recolectar y transportar manualmente los desechos sólidos. El equipamiento incluye los elementos de seguridad personal necesarios y suficientes, los mismos

que deberán ser renovados inmediatamente de acuerdo disponibilidad en caso de daño, pérdida o deterioro por cualquier causa.

Art. 23.- De la responsabilidad ciudadana, frente al barrido. - Todos los ciudadanos serán responsables de barrer el frente de sus viviendas o negocios hasta los portales y aceras. Los desechos producto del barrido deberán ser recolectados en recipientes para ser depositados en los vehículos recolectores respetando el horario de recolección de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS EN LA FUENTE

Art. 24.- De la obligatoriedad de la clasificación ordinaria clasificada en la fuente. - Los desechos y residuos sólidos en el cantón Espejo deben clasificarse, obligatoriamente en la fuente, por parte de sus entes generadores.

La recolección de desechos orgánicos se hará separada de los desechos inorgánicos. Y los generadores deberán depositar los desechos orgánicos en el recipiente de color verde y los residuos inorgánicos en el recipiente de color negro. Los desechos sanitarios deberán recolectarse en fundas plásticas y cerrarlas antes de ser depositados en el recipiente de color negro de desechos inorgánicos.

En todos los casos, el GAD Municipal a través de la Dirección Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local deberá establecer normas adicionales que garanticen el aprovechamiento y reducción de residuos sólidos.

Art. 25.- De la operatividad. - Los trabajadores del GAD Municipal recolectarán los desechos y residuos orgánicos e inorgánicos en horarios diferenciados. Si los obreros de recolección encontrarán incumplimiento en la clasificación y mal uso de los recipientes, no brindarán el servicio y comunicará a la Dirección Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local sobre la novedad, en caso de reincidencia se realizará el proceso correspondiente a través de la Comisaría Municipal.

Los residuos sólidos peligrosos deberán ser almacenados y recolectados respetando lo establecido en la norma INEN respectiva y según las directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, hasta que sean entregados a un gestor ambiental para su procesamiento.

Art. 26.- De la capacitación y concienciación. - Todos los ciudadanos y ciudadanas deben ser capacitados en la clasificación de los residuos sólidos y concienciados sobre la necesidad de hacerlo, como una política general ciudadana de protección al ambiente y la recuperación del gasto que genera la implementación del sistema, por lo tanto, el GADM E esta obligado a crear campañas masivas de educación ambiental, que será difundida en todos los habitantes del cantón Espejo.

Art. 27.- De las responsabilidades adicionales. - El personal, el equipo y maquinaria deberá tener activa participación en mingas programadas por el GAD Municipal o cualquier instancia de la ciudadanía, así como, apoyar en las mingas programadas y realizadas por los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y dirigencias comunitarias en sectores urbanos y rurales.

Art. 28.- De la responsabilidad ciudadana, frente a la clasificación en la fuente. - Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen la obligación de cumplir con lo establecido por el GAD Municipal a través de la presente Ordenanza, el control del cumplimiento de sus políticas, principios, planificación, ejecución y operatividad estará a cargo de la Dirección Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local y el juzgamiento y sanción en caso de incumplimiento será responsabilidad del Comisario Municipal.

En la recolección domiciliaria, la ciudadanía deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

- a. Exponer los recipientes con los desechos en las aceras frente a sus viviendas, comercios e instituciones, únicamente en el horario de recolección que corresponde a esa área específica, lo que será determinado por el GAD Municipal. Bajo ningún concepto los depositarán en sitios inadecuados. Si se usan recipientes tipo tacho plástico, éstos deben ser retirados inmediatamente luego de haberse realizado la recolección.
- b. En los recipientes no se deberán depositar sustancias líquidas, excrementos, aceites, pilas y baterías sin protección, es decir, previa la eliminación en el tacho o funda general, deberán ser depositados en fundas o botellas debidamente cerradas.
- c. Los desechos deberán ser clasificados de forma adecuada (orgánicos e inorgánicos) para ser depositados en los vehículos recolectores respetando el horario y frecuencias de los mismos.
- d. La clasificación domiciliaria deberá hacerse en los recipientes que para el efecto disponga el GAD Municipal y de acuerdo a la presente Ordenanza.
- e. Los hoteles, restaurantes, instituciones públicas y privadas condominios o urbanizaciones que generen grandes cantidades de desechos, deberán recolectarlos, clasificados en orgánicos e inorgánicos en recipientes dispuestos por el GAD Municipal y disponerlos en sitios aptos para el almacenaje hasta que pase el vehículo recolector, para evitar la acción de los perros y otros animales callejeros.
- f. La ciudadanía velará por el cuidado de los tachos recolectores de residuos sólidos tanto los domiciliarios como los que se encuentran en espacios públicos, mismos que podrán denunciar a las autoridades competentes el mal uso, para tomar correctivos necesarios.

Art. 29.- De la difusión y publicidad. - El GAD Municipal deberá difundir ampliamente el sistema en general, su metodología, su mecanismo, las normas que lo rigen, las fases de separación en la fuente, así como, qué materiales son reutilizables y/o reciclables, cómo manejarlos, en donde depositarlos, las rutas; frecuencias y horarios de recolección diferenciada que deben cumplirse obligatoriamente. Los cambios que por alguna razón se implementen, también serán difundidos y ampliamente publicitados por todos los medios de difusión y comunicación masiva a fin de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento para su aplicación y cumplimiento.

Art. 30.- Del incumplimiento. - La ciudadanía está en la obligación de clasificar los desechos y residuos en la fuente, por lo que en caso de incumplimiento se determinarán las sanciones correspondientes, las mismas que se estipulan en la presente Ordenanza.

En las zonas donde por cualquier causa no se pueda realizar la recolección diferenciada, no será obligatoria la clasificación en la fuente por parte de los generadores. El incumplimiento estará justificado únicamente en los casos y zonas donde el GAD Municipal no pueda aplicar el sistema de recolección diferenciada por cualquier causa.

Art. 31- De los recipientes para residuos y desechos sólidos domésticos. - Los recipientes deberán ser adquiridos y entregados por el GAD Municipal a cada familia de la ciudad en forma paulatina conforme se realice el avance de la capacitación a la población y al personal del sistema para la recolección diferenciada. Los recipientes cumplirán con las especificaciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 32.- Del manejo de los desechos generados en espectáculos públicos. - El manejo de este tipo de desechos serán de responsabilidad del organizador de los eventos o espectáculos públicos en forma directa, es decir, una vez finalizado el evento, deberá dejar el espacio ocupado totalmente limpio. La solicitud de permiso para el desarrollo deberá incluir el pago de una garantía del 10% SVU que se ejecutará en caso de incumplimiento, y la cantidad representará el servicio prestado por el GAD Municipal que en este caso será quien realice la limpieza.

Esta garantía será un requisito indispensable previa aprobación de los permisos de Planes de Contingencia de los eventos publico y privados, los dineros solicitados por garantía en caso de incumpliendo serán depositados en las arcas municipales, máximo en 24 horas, previa la presentación de informe del área técnica institucional responsable.

CAPÍTULO V DE LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 33.- Del servicio de recolección de desechos y residuos sólidos. - La recolección de residuos y desechos, es responsabilidad del GAD Municipal y se lo debe realizar con un mecanismo establecido que garantice que la gran mayoría de las viviendas e instituciones del cantón sean atendidas. Estas responsabilidades se determinan sin perjuicio de las obligaciones ciudadanas que se estipulan en la presente Ordenanza.

Así mismo, los técnicos, servidores y servidoras públicos municipales responsables de esta actividad deberán establecer mecanismos de control y coordinar acciones para cumplir con esta función en casos especiales como situaciones posteriores a eventos programados por la Municipalidad, feriados, así como hechos fortuitos o de fuerza mayor no programados en los que se incluyen los desastres naturales de todo tipo.

Además, la recolección debe efectuarse cuidando que se minimicen los efectos ambientales, en especial el ruido y la caída de residuos en la vía pública. En caso de que se derramen desechos en la vía, el personal de recolección tiene la obligación de realizar la limpieza en forma inmediata. El GAD Municipal garantizará la suficiencia de equipos y vehículos en óptimas condiciones, inclusive los destinados a los relevos en caso de daños por cualquier causa.

Art. 34- De los principios. - La recolección de residuos y desechos sólidos se basa en los siguientes principios:

- a.- Garantizar el retiro de los desechos y residuos sólidos generados por las actividades domésticas en las viviendas y las actividades de trabajo y estudio en las instituciones públicas y privadas, trabajo que deberá realizarse con calidad y tratando de llegar a todas las áreas de la jurisdicción del cantón.
- b.- Prestar el servicio de recolección, en forma permanente diferenciada e ininterrumpida, cumpliendo en forma disciplinada con las rutas, frecuencias y horarios que se establecen en la presente Ordenanza, acorde a clasificación de residuos;
- c.- Causar el menor impacto posible, tanto ambiental como social, en la salud y la salubridad públicas.
- d.- Deberá considerarse como actividad prioritaria e impostergable de servicio a la comunidad, es decir, deberá darse preferencia al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, vehículos y maquinarias destinadas a esta labor.

Art. 35.- De la modalidad y el mecanismo. - Para el cumplimiento de la actividad de recolección, la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, será la responsable de establecer con precisión las rutas y horarios de recolección aplicando todos los criterios técnicos necesarios, las mismas que deberán seguir los y las trabadores/as municipales destinados a realizar este servicio. Las rutas deben ser diseñadas de acuerdo a las características geográficas del cantón Espejo, tomando en cuenta las características del tránsito y respetando la Ley que lo rige, a fin de crear un sistema de recolección eficiente en términos técnicos y económicos. Las rutas deben ser plenamente conocidas por la ciudadanía, la misma que tendrá la obligación de contribuir sacando sus desechos y residuos en los horarios establecidos en la presente Ordenanza. Todo cambio en las rutas, frecuencias y horarios deberá ser notificado con anterioridad a los usuarios.

La ciudadanía esta obligada a dar paso y respetar en la vía pública, el tránsito del vehículo recolector y sus operarios, en los horarios establecidos, para la recolección en el cantón, El irrespeto de esta actividad será notifica al organismo competente.

Art. 36.- De la actividad. - Los desechos resultantes de las actividades en viviendas e instituciones, deberán ser recolectadas por los vehículos recolectores hasta su llenado total, luego deberán ser depositados en el relleno sanitario y otras áreas destinadas para este fin.

Art. 37.- De la frecuencia. - Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la necesidad de la población y la disponibilidad de personal y vehículos recolectores y tendrán un sentido directamente proporcional en los siguientes parámetros: densidad poblacional, actividades comerciales e institucionales y presencia de conglomerados humanos permanentes y/o esporádicos, del Canton Espejo.

Art. 38.- Del horario. - La recolección ordinaria de desechos y residuos generados por viviendas, comercios e instituciones, deberá realizarse en horarios que no afecten el flujo adecuado de peatones y vehículos.

Art. 39.- De la protección personal en la actividad de la recolección. - El personal operativo que realice la actividad de recolección deberá contar con los equipos de protección persona materiales, herramientas y equipos necesarios para recolectar y transportar en los vehículos recolectores los desechos sólidos.

El equipamiento incluye los elementos de seguridad personal necesarios y suficientes, los mismos que deberán ser renovados inmediatamente de acuerdo a disponibilidad en caso de daño, pérdida o deterioro por cualquier causa, pues este tipo de actividades no pueden realizarse sin la debida protección.

CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS

Art. 40.- Del Servicio de Transporte. - El transporte se realizará en vehículos adecuados, conducidos por personal experto quien será el responsable del personal que recolecta manualmente los desechos y del cumplimiento de la ruta, la frecuencia y el horario establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local.

Los desechos peligrosos, infecciosos y tóxicos serán transportados en vehículos especiales que cumplan con las normas establecidas por la Ley vigente

Art. 41.- Del servicio de disposición final. - La disposición final de los desechos sólidos se la realizará en el relleno sanitario de la Municipalidad, el cual debe ser manejado técnicamente y respetando al medio ambiente, por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos. El GAD Municipal tiene la obligación de proporcionar este servicio y también el encargado del control, mantenimiento y adecuado funcionamiento.

Art. 42.- Operación del relleno sanitario. - El relleno sanitario deberá contar con todos los permisos y autorizaciones que las leyes ambientales determinen y ser manejado tal como determina el Plan de Manejo Ambiental, que debe crearse para el efecto.

Art. 43.- Del procesamiento de los desechos orgánicos. - Los desechos sólidos orgánicos serán sometidos a procesos de compostaje y lombricultura con la finalidad de transformarlos en compost y humos, respectivamente; productos que en un porcentaje servirán como abono al vivero, las áreas verdes, parques y jardines que son públicos y se encuentran bajo el manejo y control municipal y el restante será comercializado en la zona.

Art. 44.- Disposición final especial de animales muertos. - Los animales muertos deben ser enterrados en áreas determinadas para el efecto. La fosa no deberá ser ocupada por otro tipo de desechos sólidos. Se prohíbe la cremación de animales, salvo en los casos de muerte por enfermedades infectocontagiosas.

CAPÍTULO VII DEL MANEJO DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA VOLCÁNICA, CHATARRA Y DESECHOS GENERADOS DEL ARREGLO Y PODA DE JARDINES.

Art. 45.- Del manejo de escombros, tierra, ceniza volcánica y chatarra. - Los desechos tipo tierra, ceniza volcánica y chatarra deben ser manejados sin ser mezclados con desechos comunes. Los escombros conformados por concreto rígido no podrá tener una dimensión superior a 0.5 m x 0.5 m x 0.5 m. El ente competente para definir políticas y control en el manejo de escombros, tierra, ceniza volcánica y chatarra es el GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, determinará las políticas, mecanismos de operatividad

y harán conocer a la ciudadanía la forma de manejo y el pago de la tarifa correspondiente que se estipula en la presente Ordenanza. El generador de estos desechos, tendrá la obligación de velar por su manejo y disposición final y no podrá ocupar con ellos las vías y/o espacios físicos que afectan el ornato de la zona, en concordancia con las normas vigentes que regulan el uso del suelo. Los constructores tienen la obligación de dejar completamente limpios los espacios aledaños a la construcción y desalojará hacia los sitios destinados para la disposición final todos los materiales generados durante la actividad, debidamente clasificados.

Las empresas florícolas asentadas en la jurisdicción del cantón Espejo, cancelaran por rubros de la tasa de recolección de residuos sólidos como categoría comercial.

Art. 46.- De las características de los escombros. – Los escombros que pueden ser depositados en los sitios asignados no podrán tener un tamaño superior a 0.5m x 0.5m x 0.5m. En caso de que los escombros superen estas dimensiones, el propietario utilizará mecanismos para reducir su tamaño antes de eliminarlos.

Art. 47.- Del permiso para la permanencia de los escombros. - El generador deberá velar por el manejo adecuado de los escombros generados de sus actividades y bajo ningún concepto podrán ocupar con ellos las aceras, portales, vías o cualquier otra área pública, afectando el ornato de la ciudad o el centro poblado y contraviniendo las normas de uso del suelo aprobadas en el cantón. El generador de los escombros sea por construcción o demolición, deberá solicitar el permiso a la Dirección de Planificación Urbana para la ocupación de las vías o espacios públicos, únicamente mientras duren los trabajos.

Art. 48.- Del permiso para el transporte de los escombros. - El generador o el transportista de los escombros deberá solicitar el permiso a la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, para el transporte de los mismos al sitio destinado a la disposición final (escombreras). Los generadores y los transportistas de escombros, material pétreo o tierra, están obligados a cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Los vehículos que transporten los escombros serán los adecuados para estas actividades y cumplirán con la norma de cobertura de la carga para evitar derrames. Quienes incumplan con lo dispuesto en la Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 49.- Recolección de escombros. - El GAD Municipal tiene la responsabilidad de seleccionar y autorizar un sitio para el depósito de escombros exclusivamente. Los generadores de escombros deben recolectarlos en forma clasificada y no deben mezclar con otro tipo de desechos sólidos. La recolección no se realizará por medio de los vehículos recolectores ya que no están diseñados para ese tipo de recolección; y, será única y exclusivamente obligación del generador de transportarlos al lugar de depósito.

Art. 50.- Del manejo de los desechos generados del arreglo y poda de jardines. - El manejo de estos desechos que son generados en los espacios públicos debe realizarlo el GAD Municipal a través del área de Parques y Jardines de la unidad correspondiente. En el caso de espacios privados, el propietario tiene la obligación de manejar estos desechos y transportarlos al campo donde serán sometidos a una descomposición natural paulatina.

La recolección de este tipo de residuos sólidos, no se la hará por medio de los recolectores por no estar diseñados para la carga de este tipo.

Art. 51.- De la adecuada disposición final de escombros, tierra, ceniza volcánica. - La disposición final se hará en los sitios designados por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, los mismos que deben ser adecuados y exclusivos para ese tipo de desechos y bajo ningún concepto afectarán al ornato y salubridad del cantón con un manejo, transporte y disposición final inadecuados.

Para el transporte de estos materiales, los vehículos deben usar carpas de protección de los desechos para evitar que se rieguen en las vías porque representan un serio peligro para los habitantes y conductores.

La recolección y disposición final adecuada contará con la colaboración de otras dependencias municipales, especialmente la Dirección de Obras Públicas. El incumplimiento de estas normativas, serán motivo de sanciones que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL CANTÓN

Art. 52.- Responsabilidades de la ciudadanía. - La ciudadanía tiene obligaciones y responsabilidades respecto a mantener limpia la ciudad, los centros poblados y las áreas donde viven y cumplen todas sus funciones diarias, en forma doméstica o de trabajo, las mismas que se detallan a continuación:

a) De las obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles domiciliarios, instituciones públicas, privados y religiosos:

- 1.-** Mantener limpias las aceras correspondientes a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas o vías peatonales que se desprendan de conjuntos habitacionales, lotes y jardines, instituciones públicas y privadas;
- 2.-** Depositar los residuos en recipientes entregados por la Municipalidad, respetando los colores (verde-Negro) destinados a la clasificación en la fuente, detallado en la presente Ordenanza.
- 3.-** Colocar los recipientes con los residuos en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, en el horario fijado para el efecto;
- 4.-** Sacar los recipientes momentos antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo a los horarios y frecuencia establecida;
- 5.-** Retirar el recipiente inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección;
- 6.-** Mantener lo zaguanes, la acera y el parterre correspondiente a su inmueble libres de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas;
- 7.-** En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios, religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en la ordenanza serán sus representantes legales; de igual manera, deberán disponer del número necesario de recipientes para los desechos y residuos en un sitio visible para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, feligreses y de los transeúntes. Los administradores de inmuebles públicos emplearán los recursos

necesarios para conservar limpios los frentes de los inmuebles que se encuentran bajo su administración;

b) De las responsabilidades de los administradores de centros comerciales, centros de diversión, centros de eventos masivos de todo tipo y de los vendedores que utilizan las áreas destinadas al comercio en el cantón:

1.- En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, y la separación de los residuos en orgánicos e inorgánicos tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las calles aledañas en un área circundante de 10 metros;

2.- Deberán disponer de un sitio adecuado para almacenamiento de los desechos, en forma separada, como se determina en los Arts. 26 y 30 de esta Ordenanza. El sitio deberá estar en un lugar de fácil acceso para el vehículo recolector y tener las condiciones adecuadas para que se facilite la evacuación;

3.- Disponer del número necesario de recipientes para la basura, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes;

4.- Los desechos recolectados deberán ser entregados al vehículo recolector, respetando los horarios y frecuencias establecidos.

c) De las responsabilidades de los empresarios, promotores y realizadores de eventos públicos.

1.- Contar con el permiso respectivo de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local y los demás exigidos por el GAD Municipal;

2.- Informar a la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, sobre el horario de realización del evento;

3.- En caso de no realizar la limpieza, se efectivizará la garantía económica presentada por el organizador del evento al GAD Municipal el valor por la recolección de desechos generados por las personas asistentes al evento, así como los generados por el montaje, instalaciones, adecuaciones y ornato de los escenarios, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente por incumplimiento

d) De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo.

1.- Disponer de un basurero plástico con tapa dentro de la unidad, al alcance de los pasajeros;

2.- Depositar los desechos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados y depositarlos en los contenedores de desechos existentes en los terminales de transporte, los mismos que también permanecerá constantemente limpios;

3.- Deberán mantener los anuncios de no arrojar desechos por las ventanas y que exhorten a los pasajeros a usar los basureros existentes en el interior de la unidad;

e) De las responsabilidades de los propietarios de mascotas:

1.- Los animales domésticos o mascotas no podrán deambular solos por las calles, sino que deberá ser llevado por su dueño con el respectivo collar, caso contrario se lo considerará animal callejero y estará sometido a las normas sanitarias correspondientes;

2.- El dueño deberá mantener la atención necesaria en la mascota que circule en la vía o espacios públicos como parques, parterres, escenarios deportivos, etc. y deberá recoger los desechos que genere por sus necesidades biológicas;

Art. 53.- De las responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espejo. - Para garantizar el sistema de gestión integral de desechos y residuos sólidos, la

Municipalidad debe liderar la responsabilidad de cumplir con todas las actividades necesarias y que se han detallado ampliamente en los Artículos de la presente Ordenanza, las mismas que se pueden consolidar de la siguiente manera:

- a) Dotar de tachos para la clasificación de los desechos en la fuente, un verde para desechos orgánicos y un negro para desechos inorgánicos. El procedimiento de entrega será cancelando 5.00 USD por cada tacho.
- b) Proporcionar a los habitantes del cantón Espejo un servicio adecuado de barrido, recolección, transporte y disposición final de los residuos y desechos sólidos comunes;
- c) Establecer y cumplir estrictamente, rutas, horarios y frecuencias que garanticen el servicio de recolección y que deberá ser conocido ampliamente por los habitantes beneficiarios del servicio;
- d) Barrer las aceras y calzadas circundantes de los inmuebles municipales, de servicio comunal, parques y parterres;
- f) Dotar del recurso humano, vehículos y equipos adecuados y suficientes para garantizar el servicio;
- g) Proveer, como parte del mobiliario urbano, tachos para recolectar desechos que se ubicarán en sitios estratégicos, en coordinación para su correcto uso y cuidado con las organizaciones sociales y comunitarias;
- h) Ejercer el control sobre todos los entes de la ciudadanía para que cumplan con su responsabilidad respecto al manejo de los desechos y residuos sólidos no peligrosos y aplicar el juzgamiento y sanción, a través de la Comisaría Municipal, en caso de incumplimiento.
- i) Realizar campañas masivas de capacitación y socialización de la presente ordenanza a todos los ciudadanos del Canton Espejo.

CAPÍTULO IX

DEL COBRO POR LA TASA POR CONCEPTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DE TIPO DOMÉSTICO NO PELIGROSO, COMERCIAL, INDUSTRIAL NO PELIGROSO, INSTITUCIONALES, Y ESCOMBROS EN EL CANTÓN ESPEJO

Art. 54- Del pago de la tasa por el servicio. - Todos los generadores de desechos y residuos deberán pagar por la recolección, transporte y disposición final una tasa. Considerando que la gestión integral de desechos sólidos demanda gastos y no son procesos de inversión, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 55.- Valor de los servicios. - La base imponible para la determinación de la tasa, se establece de acuerdo al estudio tarifario realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, bajo lineamientos técnicos, en donde se consideran todas las inversiones que implica realizar la Gestión Integral de los desechos y residuos sólidos.

De acuerdo al estudio tarifario realizado por la Municipalidad el valor de la tasa por concepto de recolección se establece tomando en cuenta los siguientes parámetros:

**ESTRUCTURA TARIFARIA
COSTO DE REMUNERACIONES A NIVELES DE EFICIENCIA**

ESTRUCTURA ORGANICA	DENOMINACION DEL PUESTO	No.	SUELDO	DECIMO CUARTO	DECIMO TERCERO	APORTE PATRONAL	FONDOS RESERVA	TOTAL, REM. MENSUAL	TOT.REM. ANUAL US\$
<u>GERENCIAL</u>	Director	1	1.760,00	33,00	147	196	147	2.282,57	27.390,88
<u>AREA ADMINISTRATIVA</u>	Secretaria	1	675,00	33,00	56	75	56	895,76	10.749,15
<u>TECNICO</u>	Jefe de Calidad Ambiental, Residuos Sólidos, Áridos y Pétreos	1	1.212,00	33,00	101	135	101	1.582,14	18.985,66
	Inspector Ambiental	1	622,00	33,00	52	69	52	828,02	9.936,24
<u>ASEO</u>	Barrendero 1	1	505,96	33,00	42	56	42	679,70	8.156,41
	Barrendero 2	1	505,96	33,00	42	56	42	679,70	8.156,41
	Barrendero 3	1	505,96	33,00	42	56	42	679,70	8.156,41
	Barrendero 4	1	505,96	33,00	42	56	42	679,70	8.156,41
	Barrendero 5	1	505,96	33,00	42	56	42	679,70	8.156,41
<u>RECOLECCION</u>	Chofer de volqueta	1	572,14	33,00	48	64	48	764,29	9.171,48
	Chofer recolector 1	1	572,14	33,00	48	64	48	764,29	9.171,48
	Chofer recolector 2	1	572,14	33,00	48	64	48	764,29	9.171,48
	Trabajador Recolección 1	1	505,96	33,00	42	56	42	679,70	8.156,41
	Trabajador Recolección 2	1	505,96	33,00	42	56	42	679,70	8.156,41
	Trabajador Recolección 3	1	505,96	33,00	42	56	42	679,70	8.156,41
	Trabajador Recolección 4	1	505,96	33,00	42	56	42	679,70	8.156,41
<u>DISPOSICIÓN FINAL</u>	Conserje	1	520,00	33,00	43	58	43	697,65	8.371,76
	Trabajador 1	1	505,96	33,00	42	56	42	679,70	8.156,41
	Trabajador 2	1	505,96	33,00	42	56	42	679,70	8.156,41
TOTALES		19	12.070,98	627	1.006	1.346	1.006	16.055,72	192.668,69

ASEO DE CALLES

Costo operativo	50.203,64
Costos Administrativos (y otros no considerados) (0%)	0,00
COSTO TOTAL	50.203,64
Promedio de Barrido (Km/día)	20
Días laborados (año)	288

Km barridos/año	5.760,00
Costo promedio barrido (US \$/km)	8,72
Habitantes año 2018	13.364
Usuarios Catastro	5.200
US \$/habitante mes	0,31
Aseo de calles	
COSTO PROMEDIO US \$/USUARIO/ mes	0,80

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Costo operativo				73.964,38
Costos administrativos 0%				0,00
COSTO TOTAL				73.964,38
Días laborados (año)				240
Ton/día	7,00	(prom. año)	Anual:	1.680,00
Costo promedio US \$/Ton				44,03
Habitantes año 2018				13.364
Usuarios Catastro				5.200
US \$ /habitante mes				0,46
Recolección y Transporte				
COSTO PROMEDIO US \$/USUARIO/ mes				1,19

DISPOSICIÓN FINAL

Costo Operativo			76.186,52
Costos administrativos y servicios (agua potable, luz, teléfono, materiales de oficina)			150,00
Seguros maquinaria			5.000,00
Capacitación servidores			500,00
Viáticos			0,00
COSTO TOTAL			81.836,52
Días laborados (año)			240
Ton/año	6,00		1.440,00
Particulares		0,00	

Costo promedio US \$/Ton			56,83
Habitantes año 2018			13.364
Usuarios Catastro			5.200
US \$/habitante mes			0.51
Disposición Final			
COSTO PROMEDIO \$/USUARIO/ mes			1.31

ALTERNATIVAS ESTRUCTURA TARIFARIA

USD/usuario/mes

ALTERNATIVA 1	COSTO DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	3,30
ALTERNATIVA 2	COSTO DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEPRECIACION	3,41
ALTERNATIVA 3	COSTO DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, DEPRECIACION Y SERVICIO DE LA DEUDA	4,76

COSTO DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	3.30
--	-------------

- Ciudad El Ángel y Periferia

CATEGORIA	%Tasa Adoptada	Valor Tasa
Residencial	40.0%	1.32
Comercial	100.0%	3.30
Industriales	100.0%	3.30

- Sector rural y centros urbanos de las parroquias rurales

CATEGORIA	%Tasa Adoptada	Valor Tasa
Residencial	40.0%	1.32
Comercial	100.0%	3.30
Industriales	100.0%	3.30

Art. 56.- De los medios de cobro. – Para la recaudación de la tasa por concepto de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, la Municipalidad ha determinado que, para la ciudad de El Ángel y la periferia (área de intervención de la empresa de agua potable y alcantarillado), el cobro se lo realizará por medio de la carta de consumo de agua potable, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Espejo, EPMAPA – E.

Para el sector rural y centros urbanos de las parroquias rurales, el cobro se lo realizará a través de la emisión de un Título de Crédito emitido por la Municipalidad, de acuerdo al número de usuarios catastrados y que cuentan con el servicio de recolección de residuos.

La Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito por concepto de la Tasa de Recolección de Desechos y Residuos Sólidos de forma anual considerando los siguientes aspectos:

- Para los sujetos pasivos del catastro rural, sus cabeceras parroquiales y predios rurales de las parroquias urbanas del Cantón Espejo deberán cancelar el valor total de la tasa entre el 01 de enero y el 30 de junio de cada año fiscal.
- Y desde el 1 de julio por incumplimiento de pago se generará intereses de acuerdo a la normativa legal

El pago se realizará en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal del Cantón Espejo, para este sector, la emisión de la planilla será independiente y separada del Impuesto Predial, garantizando la autonomía en el cumplimiento de esta tasa ambiental

De manera parcial deberá pagar hasta el 31 de junio de cada año y de manera acumulada hasta el 31 de diciembre del presente año. Para tal efecto la Dirección Financiera emitirá el comprobante del depósito correspondiente a los usuarios.

Para todo trámite administrativo que realicen los usuarios dentro del GAD Municipal de Espejo deberán presentar el formulario de No Adeudar y la liquidación total de la tasa de recolección de basura.

La tasa de recolección de basura será exento del pago de los servicios Administrativos.

Mediante convenio la Municipalidad de Espejo y EPMAPA – E, deducirá el valor que llegue a convenirse por concepto de costo de recaudación y la diferencia de lo que se cobre por esta tasa será depositada a más tardar hasta el día quince de cada mes, en la cuenta principal que el GADM Espejo mantiene activa en las arcas Municipales, debiendo entregarse en los siguientes tres días el comprobante del depósito bancario al Tesorero/a Municipal.

Art. 57. Ámbito y exigibilidad. - La tasa por concepto de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, será determinada y liquidada desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, su cobro se realizará a través de la emisión de un título de crédito independiente de los demás tributos municipales.

Art. 58.- Emisión de títulos de crédito. - Contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario y los demás que determine las leyes correspondientes para el efecto.

CAPÍTULO X DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y JUZGAMIENTO

Art. 59.- Del control. - La Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, a través de la Comisaría Municipal, en forma directa o previo informe de los Técnicos, Inspectores y Policías Municipales, controlará el cumplimiento de la presente Ordenanza y normas conexas; juzgará y sancionará a los infractores y en general, tomará todas las medidas para implementar el manejo adecuado de los desechos y residuos sólidos y garantizará el aseo y la limpieza de la ciudad, cabeceras parroquiales y los centros poblados.

Art. 60.- Del estímulo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espejo brindará estímulos a barrios, instituciones, urbanizaciones, cabeceras parroquiales, empresas públicas y privadas, gremios de comerciantes o cualquier organización que cumpla estrictamente la Ordenanza y contribuya a mantener limpia la ciudad y el cantón en general, a través de programas específicos creados para el efecto por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local.

Art. 61.- De las contravenciones. - En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el título VIII de esta Ordenanza, respecto al cuidado y protección del ambiente y el aseo y limpieza general de la ciudad, cabeceras parroquiales y los centros poblados; se establecen cinco clases de contravenciones.

Art. 62.- Contravenciones de primera clase y su sanción. - Se consideran contravenciones de primera clase y tendrán una multa del 5% del salario básico unificado del trabajador en general, las siguientes infracciones:

- a)** Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
- b)** Colocar los desechos en la acera sin utilizar los recipientes (tachos) dispuestos por el GAD, debidamente cerrados;
- c)** No retirar el recipiente de desechos (tacho), inmediatamente después de la recolección;
- d)** Transportar cualquier tipo de desecho, inclusive escombros, en vehículos inadecuados y sin las protecciones necesarias para evitar los derrames sobre la vía pública;
- e)** Arrojar al piso, mientras camina, cualquier desecho o residuos, incluido colillas de cigarrillos y goma de mascar (chicles), entre otros.
- f)** Arrojar al piso desde un vehículo, cualquier desecho, incluido colillas de cigarrillos y goma de mascar (chicle). En este caso el infractor será el conductor quien tiene la responsabilidad de indicar a los ocupantes del vehículo que deben depositar los desechos en una funda en los vehículos particulares y en el basurero en el caso del transporte público;
- g)** Ensuciar el espacio público o privado con afiches, pinturas u otros materiales utilizados para manchar las paredes con grafitis;
- h)** Escupir, vomitar por ingesta de alcohol o droga, orinar o defecar en los espacios públicos;
- i)** Transitar con mascotas sin las medidas necesarias para evitar que éstos ensucien las vías, aceras y espacios públicos como parques, parterres, escenarios deportivos, etc. Y no recoger los desechos si fuera el caso;
- j)** Arrojar a la vía pública, a las alcantarillas, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los desechos generados por la limpieza de viviendas, locales comerciales, portales, aceras y vías;

k) Colocar las fundas o tachos de desechos afectando a su vecino.

Art. 63.- Contravenciones de segunda clase. Son contravenciones de segunda clase y tendrán una multa del 10% del salario básico unificado del trabajador en general, las siguientes infracciones:

a) Depositar los desechos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos o cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de desechos no autorizados;

b) Depositar los desechos generados en los domicilios, comercios, organizaciones, instituciones, etc., en los recipientes ubicados en los sitios públicos que son destinados normalmente para el depósito de desechos de los transeúntes;

c) Incinerar desechos a cielo abierto.

d) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales;

e) Arrojar en los espacios públicos, desechos de alimentos en estado natural, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas;

f) Arrojar en las alcantarillas objetos o cualquier material sólido;

g) Exponer los residuos y desechos en la acera sin respetar las frecuencias y horarios de recolección;

h) Exponer los residuos y desechos en la acera sin acatar las disposiciones sobre el tipo y color de recipientes dispuestos por el Municipio.

i) No disponer de un basurero plástico con tapa o funda de plástico para recolección de los desechos dentro de los vehículos de transporte;

Art. 64.- Contravenciones de tercera clase. Se consideran contravenciones de tercera clase y tendrán una multa del 12% del salario básico unificado del trabajador en general, las siguientes infracciones:

a) No recolectar los desechos en forma clasificada para ser entregada al recolector respetando el horario correspondiente;

b) Abandonar animales muertos y/o despojos de aves y animales en las vías o espacios públicos;

c) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas, esteros o ríos, los desechos de aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la Ordenanza respectiva;

d) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales y/o industriales que generan desechos que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad, en concordancia con la Ordenanza del Uso del Suelo;

e) Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y desechos en general;

f) Mantener sin cerramiento solares baldíos en el área urbana y no ocuparse de su limpieza y desmontaje;

g) Quemar llantas, cualquier material o desecho en la vía pública.

Art. 65.- Contravenciones de cuarta clase. - Se consideran contravenciones de cuarta clase y tendrán una multa del 15% del salario básico unificado del trabajador en general, las siguientes infracciones:

a) Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas, solares, terrenos y cauces de ríos;

- b) Dejar sucias las vías, espacios públicos y áreas circundantes luego de un evento o espectáculo público, según se haya coordinado con el Municipio;
- c) Dejar sucias vías y espacios públicos después de colocar materiales de construcción y otro tipo de desechos.
- d) Arrojar fundas con desechos desde un vehículo estacionado o en movimiento;

Art. 66.- Contravenciones de quinta clase. - Son consideradas contravenciones de quinta clase y tendrán una multa del 20% del salario básico unificado del trabajador en general, las siguientes infracciones:

- a) Mezclar y entregar los desechos domésticos con desechos tóxicos, biológicos, contaminados, radioactivos o sanitarios;
- b) No respetar la recolección diferenciada de los desechos sanitarios;
- c) Transportar desechos tóxicos, sin cumplir las normas técnicas correspondientes;
- d) No realizar la disposición final de los residuos industriales tóxicos, sanitarios y peligrosos, incluidos los lodos, según establece esta Ordenanza;
- e) Propiciar la combustión no controlada de materiales que generan gases tóxicos;
- f) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas;
- g) Mezclar los residuos comunes, con desechos especiales o peligrosos, que se generan en talleres mecánicos, lubricadoras, labradoras y actividades agropecuarias.

Art. 67.- Reincidencia. - Quien reincida en el incumplimiento de las disposiciones, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante los jueces respectivos para que juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en Código Orgánico Integral Penal.

Art. 68.- Desacato a la autoridad. - Quien, al infringir las normas, sea encontrado infraganti por una autoridad municipal y desacate sus disposiciones, será sancionado con la multa que se establece la presente Ordenanza.

Art. 69.- Costos generados por incumplimiento. - En caso de incumplimiento que genere daño o perjuicio, el infractor deberá reparar los daños y pagar la multa que se estipula en la presente Ordenanza, en caso de no reparar el daño por su cuenta, deberá responsabilizarse por el pago de los costos en los que incurra el Municipio para corregir el daño causado.

Art. 70.- Acción pública. - Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, las infracciones a las que se refiere esta Ordenanza. La aplicación de las multas será impuesta por la Comisaría Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de los Inspectores Sanitarios y la Policía Municipal, y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 71.- Juzgamiento. - Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza, será juzgado y sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad al siguiente procedimiento y al debido proceso:

- 1.- Cuando la comisaría o comisario municipal actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción;
- d) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,
- e) La designación del secretario que actuará en el proceso.

En caso de que la infracción tenga indicios de responsabilidad penal, el expediente se remitirá a la autoridad competente.

2.- La citación con el auto inicial, se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar de trabajo; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días, sentando la razón de la citación.

3.- En la audiencia de juzgamiento, se oirá al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado; se recibirán las pruebas que presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, la comisaría o comisario municipal y el secretario.

4.- De solicitarlo cualquiera de las partes o de oficio, en la misma diligencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

5.- De no haberse solicitado que se abra la causa a prueba, la comisaría o comisario municipal procederá a dictar la resolución en el término de cinco días.

6.- Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, la comisaría o comisario municipal dictará su resolución dentro del término de cinco días.

7.- De las resoluciones de la comisaría o comisario municipal, podrá apelarse ante la máxima autoridad municipal, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia.

Las resoluciones podrán ser apeladas dentro del término de tres días luego de ser notificadas a las partes; la autoridad superior dentro del término de ocho días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución. Únicamente podrán apelarse las resoluciones de primera instancia y las de segunda instancia causarán ejecutoria.

8.- Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva conforme a la Ordenanza.

9.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se actuará de conformidad con lo previsto en los Códigos Orgánico Integral Penal; Código Orgánico General del Proceso y otras Normativas Legales.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Comisaría Municipal llevará un registro de datos en el formulario que se creará para el efecto.

Art. 72.- De las multas recaudadas y su forma de cobro. - Los fondos recaudados por concepto de multas impuestas por la Comisaría Municipal y cobrados a través de la Recaudación Municipal, formarán parte de los recursos propios del GADM-E los mismos que servirán para fortalecer las diferentes necesidades institucionales, cumpliendo con las normativas legales y el debido proceso.

Art.73. Glosario de Términos. - Los conceptos a usarse en esta Ordenanza se detallan así:

4.1.- Desecho sólido. - Material resultante de procesos llevados a cabo por las personas en las actividades de la rutina diaria o las relacionadas con su sustento y que no pueden ser reutilizados o reciclados.

4.2.- Residuo sólido. - Material resultante de procesos llevados a cabo por las personas en las actividades de la rutina diaria o las relacionadas con su sustento y que sí pueden ser reutilizados o reciclados.

4.3.- Recolección clasificada en la fuente. - Actividad realizada por la población para separar los residuos reutilizables o reciclables, de los productos generados de las actividades y que una vez que han cumplido su función se determinan como inútiles.

4.4.- Recolección ordinaria. - Actividad realizada por administración directa municipal y puede ser clasificada o no, en cumplimiento de sus competencias, para lo cual hace uso de sus propios recursos humanos, materiales y tecnológicos.

4.5.- Recolección especial. - Se aplica para la recolección de desechos potencialmente peligrosos y, de no tener el Municipio la capacidad para hacerlo por los equipos y vehículos especiales que deben utilizarse, generalmente se contrata empresas debidamente calificadas, autorizadas y especializadas en la materia.

4.6.- Ruta. - Descripción detallada de calles, manzanas, áreas y espacios públicos por donde hará el recorrido el vehículo recolector o la persona designada a la actividad del barrido.

4.7.- Residuo sólido orgánico. - Es aquel residuo que puede ser metabolizado, transformado por medios biológicos y que se generan desde el consumo o uso de productos de la escala de seres vivos vegetales y animales.

4.8.- Residuo sólido inorgánico doméstico potencialmente reutilizables o reciclables. - Son aquellos que no son susceptibles de descomposición en el ambiente, pero pueden ser reutilizados en su estado original o reciclados y transformados en otros productos útiles para el consumo o uso de los seres humanos. Se cuentan entre estos principalmente: vidrio, papel, cartón, plástico, latas y metales.

4.9.- Residuo sólido inorgánico doméstico peligroso. - Son aquellos que no son susceptibles de descomposición en el ambiente, y que, en algunos casos pueden ser reutilizados en su estado original o reciclados y transformados en otros productos útiles para el consumo o uso de los seres humanos, es decir que, una vez generados tienen un uso potencial posterior. En otros casos no pueden ser reutilizados o reciclados. Entre estos se cuentan principalmente: las pilas, baterías, productos químicos líquidos o en aerosol, navajas, afeitadoras, entre otros.

4.10.- Residuos industriales inorgánicos no peligrosos. - Son aquellos resultantes de procesos industriales o manufactureros que no afectan a la salud de los ciudadanos, pero que no pueden ser reutilizados ni reciclados. Entre los principales se cuentan: retazos pequeños de tela, retazos muy pequeños de cuero, pedazos de lana sin posibilidad de ser limpiada, pedazos muy pequeños de madera, pedazos muy pequeños de espuma flex, pedazos de elementos con aleación de metales, entre otros.

4.11.- Residuos y desechos comerciales. - Son los generados en los establecimientos que realizan una actividad comercial de todo tipo, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturna, plazas, mercados, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

4.12.- Desechos Sanitarios. - Son los generados en los establecimientos de salud, centros y sub centros, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención primaria de salud, clínicas, centros de investigación biomédica y demás establecimientos que realizan curaciones, cirugías menores, quirófanos, hospitales del día, laboratorios de análisis e investigación biológica y vacunación.

4.13.- Desechos y residuos institucionales. - Son los generados en los establecimientos educativos, instituciones públicas y privadas, cuarteles militares y policiales, recintos carcelarios, albergues, templos religiosos, aeropuertos, terminales terrestres, edificios destinados a oficinas o negocios, entre otros.

4.14.- Escombros y otros. - Son los que se generan de los procesos de construcción o demolición de obras civiles, tierra de excavación, madera, materiales ferrosos, vidrio, chatarra de todo tipo que no provenga de los procesos industriales, ceniza producto de erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otro fenómeno natural.

4.15.- Residuos orgánicos de actividades de faenamiento. - Son residuos o desechos que pueden o no ser reutilizados una vez que se hayan realizado procesos de recuperación y generalmente son producidos en camales municipales o privados, locales, domicilios o cualquier otro sitio donde se realicen este tipo de actividades.

4.16.- Residuos infecciosos de animales. - Comprenden los cadáveres enteros o partes de animales muertos que se encuentren en las vías y/o espacios públicos como producto de arrollamiento vehicular, muerte natural, envenenamiento, o muerte asistida por diferentes razones; así como los restos de animales que son determinados como carne contaminada en los camales municipales o privados y que representan peligro para la población y focos de insalubridad.

4.17.- Desechos peligrosos. - Son aquellos que presentan todas las características y/o propiedades que se encuentran en la lista emitida por el Ministerio del Ambiente y que representan un alto riesgo de afectación a la salud y la vida de los seres. También se consideran desechos peligrosos los productos o envolturas, que, sin ser desechos, hayan tenido contacto directo con desechos contaminantes como infecciosos, combustibles, inflamables, explosivos, volátiles, corrosivos, reactivos y tóxicos.

4.18.- Desechos infecciosos. - Se considera desecho infeccioso aquel que por su composición o exposición contiene microorganismos como bacterias, protozoarios, virus, rickettsias, hongos, recombinantes híbridos y mutantes y sus toxinas, con la suficiente virulencia y concentración que pueda producir una enfermedad infecciosa o toxico infecciosa.

4.19.- Gestión Tributaria. - Corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

4.20.- Sujeto activo. - El ente acreedor de la tasa de recolección de basura y aseo público.

4.21.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa de recolección de basura y aseo público, las personas naturales y jurídicas, ubicadas dentro del cantón, que se benefician de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, por ende, que estén obligados al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyentes o como responsables.

4.22.- Hecho Generador. - Se constituye el hecho generador de la tasa por concepto de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, la prestación de los siguientes servicios: recolección, transporte, barrido de calles, avenidas, y demás espacios públicos, así como la disposición final de los desechos.

4.23.- Nacimiento. - La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

4.24.- Administración tributaria. - Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La Dirección Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, la Jefatura de Participación Ciudadana, la Jefatura de Comunicación y la Comisaría Municipal serán los entes encargados de la socialización, y difusión masiva de la presente Ordenanza en toda la jurisdicción del cantón Espejo.

SEGUNDA. – La Dirección Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, será la responsable de la actualización permanente del catastro de beneficiarios del servicio de recolección de residuos sólidos. Dicho catastro será revisado, consolidado anualmente y entregado de manera oficial a la Dirección Financiera hasta el 30 de noviembre de cada año.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Queda derogada la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ESPEJO Y EL COBRO DE LA TASAS POR ESTE SERVICIO, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 391, del 09 de noviembre del 2015” y todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias y que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Queda derogada la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ESPEJO Y EL COBRO DE LA TASAS POR ESTE SERVICIO, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 391, del 09 de noviembre del 2015”.

TERCERA: Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Jefatura de Avalúos y Catastros en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local en un plazo máximo de noventa (90) días, emitirán un informe donde se identifique y clasifique el catastro rural, determinando de manera técnica y documentada cuáles predios corresponden a uso residencial, comercial e industrial, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos establecidos para la gestión catastral del Cantón.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y Sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipalidad del Cantón Espejo, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**ARNALDO CUACES
QUELAL**
Validar únicamente con FirmaEC

Msc. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO



Firmado electrónicamente por:
**CRUZ GRACE
GALARRAGA MAYANQUER**
Validar únicamente con FirmaEC

Msc. Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

CERTIFICO. - Que, la presente ordenanza, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el Seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Primer Debate en sesión Extraordinaria del 22 de enero del 2026 y en Segundo y Definitivo Debate en Sesión Extraordinaria del 23 de enero del 2026 respectivamente.

El Ángel, 26 de enero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**CRUZ GRACE
GALARRAGA MAYANQUER**
Validar únicamente con FirmaEC

Msc. Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO. - Msc. Grace Galárraga, Secretaria General, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintiséis, siendo las 09h30, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus Arts. 322 y 324, al haberse aprobado la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ESPEJO Y EL COBRO DE TASAS POR ESTE SERVICIO**", remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y promulgación.

El Ángel, 26 de enero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**CRUZ GRACE
GALARRAGA MAYANQUER**
Validar únicamente con FirmaEC

Msc. Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

ALCALDIA. - De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ESPEJO Y EL COBRO DE TASAS POR ESTE SERVICIO" y ORDENO su PUBLICACION en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 09h30 del día lunes 26 de enero del 2026.

El Ángel, 26 de enero del 2026.



Msc. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

CERTIFICACION. - Proveyó, firmó: “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ESPEJO Y EL COBRO DE TASAS POR ESTE SERVICIO” y ordeno su publicación a través del Registro Oficial y del dominio web de la institución, el señor Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, siendo las 09h30 del mes de enero del 2026. LO CERTIFICO. -

El Ángel, 26 de enero del 2026.



Msc. Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.